

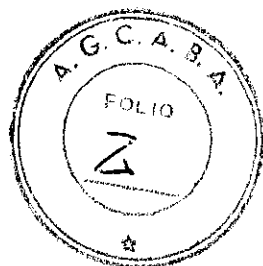


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Operaciones de Financiamiento
y Atención de los Servicios de
la Deuda Pública**

Buenos Aires, Marzo de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

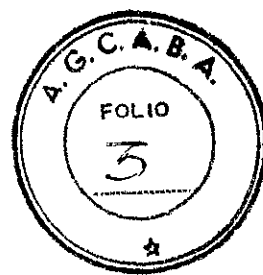
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DE PROYECTO: 4.11.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 1999.

DURACIÓN DEL PROYECTO: Agosto a Noviembre de 2000.

PERIODO BAJO EXAMEN: 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1999.

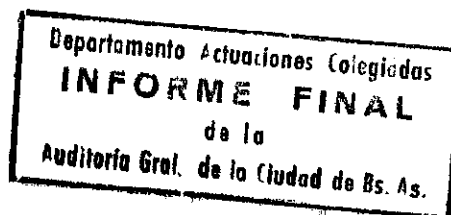
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 22 de Febrero de 2001

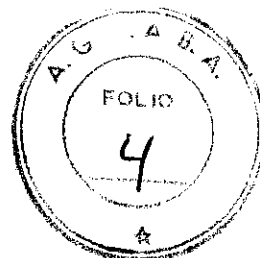
EQUIPO DESIGNADO:

Dr. Jorge Luis Aggio
Dr. Jorge Nicolás Mitre
Dra. Cecilia Gómez
Dr. Sergio Cristian Destéfanis

OBJETIVOS:

- Auditoría legal y financiera con el fin de realizar un control de procedimientos legales y operativos que permitan opinar sobre:
- ✓ La aplicación de los fondos obtenidos por operaciones de crédito público.
- ✓ La situación en materia de endeudamiento o stock de la deuda pública
- Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de los servicios de la deuda





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Final de Auditoría

Proyecto N° 4.11.0.00

DESTINATARIO

*Señora Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Maria Cecilia Felgueras*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contaduría General.

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Revisión sobre la Jurisdicción 98 – Programas 92 y 93 referidos a intereses y amortización de los Servicios de la Deuda Pública correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio 1999, el stock de deuda al inicio y al cierre de dicho ejercicio, las cancelaciones producidas y el endeudamiento contraído en su transcurso.

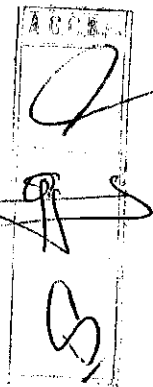
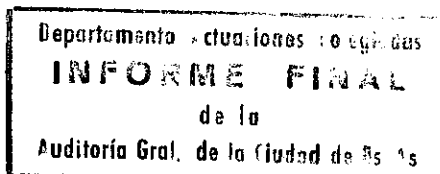
II. ALCANCE

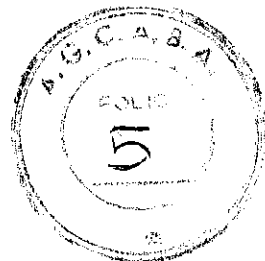
El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 15 de agosto y el 30 de noviembre de 2000.

Para cumplir el propósito del presente proyecto, han sido seleccionados para esta revisión los conceptos que se exponen en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1999 bajo los títulos que a continuación se detallan, referidos al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999:

- Deuda Documentada con Proveedores y Contratistas Decreto 225/GCBA/96





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Deuda Documentada en U\$S (Cta. Fiduciaria)
- Deuda en Títulos Públicos.
- Deuda Previsional en concepto de Si.Mu.P.A.
- Deuda Flotante Ejercicios 1998 y 1999

Adicionalmente, y en virtud de la significatividad de sus saldos, han sido objeto de análisis las deudas componentes de las obligaciones para con el Estado Nacional, expuestas en nota al pie del "Estado de Deuda Consolidada" en dicha Cuenta de Inversión.

Sobre estos conceptos, han sido aplicados los procedimientos de auditoría detallados en el Anexo II.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

1. No se ha tenido acceso a un registro de deuda unificado del que se pudiera inferir acerca de la integridad de las cifras expuestas en la Cuenta de Inversión.

La ausencia de libros o registros confiables en cada una de las dependencias consultadas no permite garantizar la integridad de la información suministrada correspondiente a cada uno de los conceptos analizados.

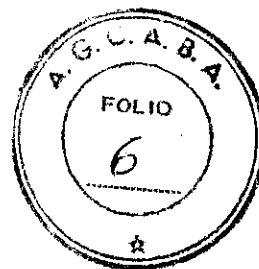
Según se señala en el informe N° 170/DC/2000 - en descargo del informe preliminar de auditoría correspondiente al proyecto 4.11.0.00 "Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 1998" - "La Contaduría presentó la información referida a la Deuda Pública, en base a los registros de la Dirección General de Crédito Público, que según lo establecido por los decretos 1711/94 y modificatorio 5/95, era la responsable del diseño, ejecución y control del Sistema de Registro de la Deuda Interna y Externa de Organismos Centrales y Descentralizados".

Al mismo tiempo, el decreto 49/98 dispone que la Dirección General de Contaduría es el Órgano Rector y de aplicación del Sistema de Contabilidad, el cual debe recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten al patrimonio de la Ciudad.

La situación comentada no se adecua a los lineamientos que establecen que la contabilidad gubernamental debe registrar sistemáticamente todas

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

las transacciones que produzcan y afecten la situación económico financiera de las jurisdicciones y entidades, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones y presentar las cifras contables y documentación de apoyo ordenadas de forma tal que faciliten las tareas de control y auditoría.

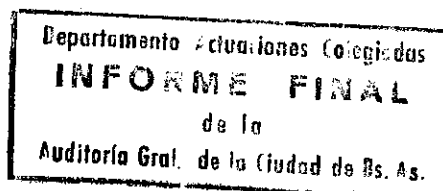
2. La Dirección General de Contaduría ha manifestado mediante su Informe N° 47 – DC- 2000 de fecha 28 de agosto de 2000 la imposibilidad de proporcionar a esta Auditoría listados que permitan verificar la composición analítica y la evolución de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 1999 debido a que dicha información de carácter definitivo se encontraba en ese momento “en proceso de elaboración”. No obstante ello, a la fecha de presentación del presente informe no ha sido puesta a disposición la documentación solicitada.

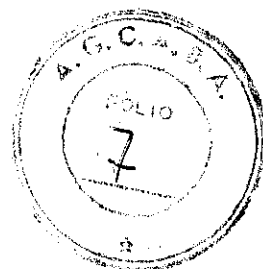
3. En virtud de que la Cuenta de Inversión 1999 no expone en su Estado de Deuda Consolidada el saldo correspondiente a la deuda con proveedores y contratistas verificada a documentar, y el saldo de los reclamos efectuados por éstos, que a la fecha de cierre del ejercicio se encontraban pendientes de verificación, fue solicitado a la Dirección General de Crédito Público - mediante Nota AGCBA N° 1082/00 de fecha 13 de septiembre de 2000 - la información necesaria para realizar el trabajo de auditoría atinente a éste punto.

El 25 de octubre de 2000, habiendo mediado dos reiteraciones de pedido de fechas 3 y 19 de octubre de 2000, fue recibido como respuesta el Informe N° 268 DGCPUB/2000, mediante el cual esa Dirección General manifiesta que, si bien lleva un registro del endeudamiento por los conceptos requeridos, dicha información no fue generada bajo su ámbito, por lo que sugiere solicitarla a las dependencias responsables de su elaboración primaria, sin poner a disposición de esta Auditoría General el material requerido. En virtud de que a la fecha de respuesta -y habiendo mediado 42 días desde el requerimiento inicial- se encontraban vencidos los plazos de ejecución del proyecto que da lugar al presente informe, no fue posible contar con dicha información.

Al respecto, cabe aclarar que la documentación solicitada se encuentra comprendida dentro del “Registro de la Deuda Pública Interna y Externa de Organismos Centrales y Descentralizados” a que se hace referencia en el punto 1 de esta sección.

Adicionalmente, la misma se encuentra comprendida dentro del Registro unificado y actualizado del endeudamiento a que hace mención el artículo 96 inciso c) de la ley 70 de la Ciudad de Buenos Aires y del artículo 47 inciso c) del Decreto N° 1000, reglamentario de dicha Ley.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

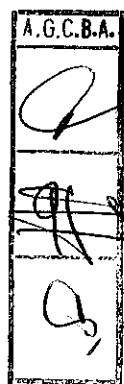
IV. ACLARACIONES PREVIAS

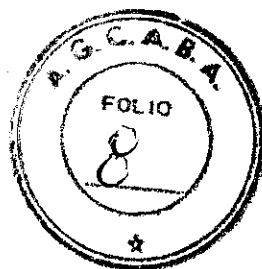
1. La Cuenta de Inversión 1999 no refleja en su "Estado de Deuda consolidada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" los pasivos correspondientes a empresas de propiedad total o parcial del Gobierno de la Ciudad. El análisis de la no exposición de estos guarismos y el relevamiento de los mismos exceden los objetivos del presente proyecto; razón por la cual no son tratados en este informe.
2. La Cuenta de Inversión bajo análisis, en su introducción, informa que "el ejercicio vigente es el último en presentarse bajo los lineamientos de la Ley 24156 sobre Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y supletoriamente la ley de Contabilidad Nacional, ya que a partir del ejercicio 2000, resultará de aplicación la normativa propia de la Ciudad establecida en la Ley 70 de los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad". No obstante ello, la ley 70 debería constituir el marco normativo vigente en los aspectos no regulados expresamente en la Resolución Nº 1981/1999 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad.
3. Existe entre las distintas dependencias de la Administración del Gobierno de la Ciudad disparidad respecto a la interpretación del concepto denominado "Deuda Flotante". En virtud de ello, dicho término es utilizado para identificar la deuda que surge de:
 - la suma de los importes de las Ordenes de Pago impagas al cierre del ejercicio.
 - los importes devengados en ejercicios anteriores que no hubieran sido cancelados a la fecha de cierre del presente ejercicio.
 - Los reclamos efectuados por proveedores y contratistas en el marco del Decreto 225/96 que se encuentren pendientes de verificación a la fecha de cierre del ejercicio.

A los efectos de una mejor interpretación, en el presente informe se adoptarán los términos "Deuda Exigible", "Deuda Flotante" y "Deuda Contingente Decreto 225/96 - pendiente de verificación", respectivamente para las deudas que surgen de cada uno de los puntos arriba mencionados.

4. Representantes del Gobierno de la Nación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires han conformado a partir de agosto de 1996 una Comisión dedicada al estudio y análisis de alternativas para la

Departamento Adicciones Colectivas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

celebración de un acuerdo de saneamiento de la situación financiera entre ambas jurisdicciones.

Tras sucesivas reuniones, la Comisión ha redactado un proyecto de convenio en virtud del cual la totalidad de las deudas demandadas por la Nación quedarían íntegramente canceladas por compensación con créditos a favor de la Ciudad.

De la información recibida y de la lectura del material proporcionado, se desprende que el citado convenio aún se encuentra pendiente de rúbrica por los respectivos representantes. Cabe señalar que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad analizó el proyecto redactado por la Comisión, no formulando objeciones, según dictamen emitido con fecha 6 de diciembre de 1999 puesto a nuestra disposición.

En la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1999 se advierte un criterio distinto de exposición de la Deuda con el Estado Nacional en comparación con lo expuesto para el ejercicio del año 1998 lo cual impide la evaluación de su evolución entre ambas fechas.

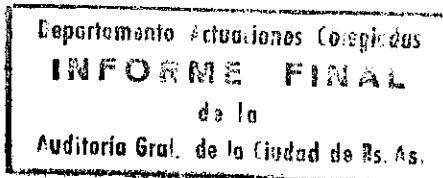
El stock de Deuda con el Estado Nacional expuesto en nota al pie del Estado de Deuda Consolidada del GCBA al 31 de diciembre de 1999 (Tomo II Folio 298 de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1999) es de \$ 1.709,92 millones, que surge de la suma de diferentes conceptos reclamados por el Estado Nacional mediante Nota de fecha 17 de diciembre de 1998 dirigida por la Subsecretaría de Programación Regional dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del GCBA.

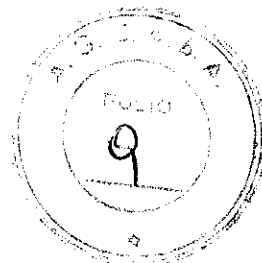
5. La Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982 agrupa a todas aquellas obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1° de abril de 1991, a cargo de la ex Municipalidad de Buenos Aires, consolidadas luego de un reconocimiento firme en sede administrativa o judicial.

Estas obligaciones se cancelan en efectivo, con bonos de consolidación (pesos y / o dólares) y con bonos de consolidación previsional (pesos y / o dólares) de acuerdo al decreto PEN N° 2140/91 reglamentario de la ley N° 23.982.

Del total al 31/12/99 de Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982, se exponen \$24.14 millones correspondientes a la Deuda originada en todo el año 1999.

Visto el detalle clasificado por proveedor de lo remitido por la Dirección General de Contaduría a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del GCBA para el ejercicio 1999 expuesto en el Tomo II de la Cuenta de Inversión Ejercicio 1999 (Folios 439 a 445) se verifica un total para el ejercicio





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

1999 de \$ 9.74 millones (excluyendo los ajustes de la deuda de años anteriores).

Asimismo, esta Auditoría General ha remitido con fecha 13 de octubre de 2000 la Nota N° 1390 a la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía solicitando los saldos adeudados por el GCBA al Estado Nacional en concepto de la Deuda Judicial Consolidable por deudas canceladas por ese Ministerio mediante la entrega de Bonos de Consolidación durante el ejercicio 1999.

A la fecha del presente informe no se ha recibido la información requerida mencionada en el párrafo anterior.

6. La Cuenta de Inversión 1999 expone en el cuadro de detalle denominado "Reclamo del Gobierno Nacional" un total de \$ 1.159,72 millones correspondiente a "Avaless Caídos". Este concepto comprende los avales otorgados por el Estado Nacional por préstamos externos tomados por Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), Parques Interama S.A., Covimet, Mercado Central, la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otros.

A partir de la incorporación de Parques Interama S.A. y Autopistas Urbanas S.A. al patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires, ésta asumió sus pasivos, los que fueron integrados al programa de refinanciación garantizado denominado GRA 87, para posteriormente concentrarse conjuntamente con los que dieron lugar a una refinanciación global de la deuda externa con la banca comercial bajo el contexto del llamado "Plan Brady" en abril de 1993.

En virtud de la Resolución MEyOSP N° 1.726 del 28 de diciembre de 1993, las empresas involucradas debieron dar de baja contablemente el pasivo contraído oportunamente con los acreedores externos y, en su reemplazo, registrar una deuda con el Estado Nacional, en los mismos términos y condiciones establecidos para el GRA 87, vale decir, respetando lo inicialmente pactado con los mencionados acreedores para la cancelación de sus obligaciones, independientemente de los instrumentos posteriormente utilizados por la Nación para su refinanciación.

7. Al 31 de diciembre de 1999 la Cuenta de Inversión expone como Deuda en concepto de Si.Mu.P.A. la suma de \$ 62 millones.

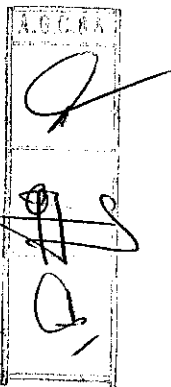
Esta Deuda tiene su origen en el ajuste correspondiente al 82% móvil de los haberes de la clase pasiva en relación con una recategorización del personal en actividad de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que tuvo lugar a partir del mes de Abril de 1992 por aplicación del Decreto N° 2.224/94. En virtud de que los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo del entonces Instituto Municipal de

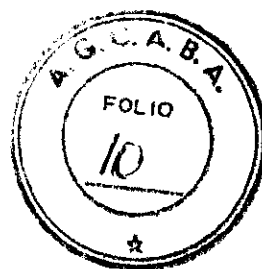
Departamento Actuaciones Colegiadas

INFORME FINAL

de la

Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Previsión Social fueron ajustados a partir de agosto de 1993, quedaron pendientes de liquidación y pago los incrementos en dichos haberes por el período comprendido entre abril de 1992 y julio de 1993.

A partir del 1º de enero de 1994, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 82/94 se dispuso la transferencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de los beneficiarios a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social (Convenio celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la ex Municipalidad de Buenos Aires). A pesar de ello, la ex – Municipalidad de Buenos Aires debió asumir las Deudas Previsionales que por cualquier causa se hubieran contraído o devengado hasta el 31/12/93.

Las formas de pago establecidas oportunamente para la cancelación de estas obligaciones fueron las siguientes:

- Para los créditos pendientes de pago, originados en el período 1/4/92 al 31/8/92 se estableció que sean cancelados de acuerdo al Sistema previsto por la Ley Nº 23.982, es decir mediante la entrega de bonos de consolidación (Bocon de 1º ó 2º Serie) considerando también la prórroga establecida por Ley Nº 24.130 (artículo 4º Decreto Nº 2.497/98).
- Para el pago de los créditos emergentes del período 1/9/92 al 31/12/93 (artículo 2º del Decreto Nº 2.497/98) se estableció que sean cancelados en efectivo teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de los beneficiarios, en orden cronológico decreciente hasta agotar las partidas presupuestarias previstas para cada ejercicio.

V. OBSERVACIONES

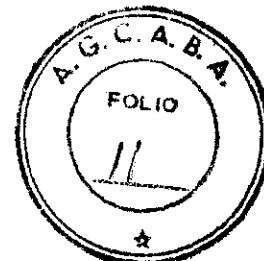
1. En general:

1.1. Inexistencia de procedimientos y normas de administración formales

Durante la revisión y control de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se verificó, tal como fuera observado en el informe referido al ejercicio 1998, la falta de normas y procedimientos administrativos escritos en las dependencias de la Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En la nota Nº 378 SSGyAF-2000, en descargo del informe preliminar de auditoría correspondiente al proyecto 4.11.0.00 "Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública – Ejercicio 1998", el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comparte la necesidad de contar con manuales de normas y procedimientos. No obstante, señala que algunos procedimientos estaban dados sin expresarse formalmente y que se encuentran en constantes cambios, debido a

Departamento - ctuaciones Legi- das
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

la implementación en el año 1998 del "Sistema de Cuenta Única" y posteriormente al "Sistema Integrado" (en proceso).

1.2. Inexistencia de un registro de deuda unificado

De acuerdo en lo señalado en los puntos 1. y 3. de las Limitaciones al Alcance, esta Auditoría General no ha tenido acceso a un registro unificado y actualizado de la Deuda Pública de la Ciudad de Buenos Aires, ni ha podido recabar evidencia de la existencia del mismo.

1.3. Inconsistencias entre la ejecución presupuestaria de la Jurisdicción 98 y los saldos de stock de deuda al inicio del ejercicio.

Se han detectado imputaciones correspondientes a cancelaciones de obligaciones con proveedores y contratistas por \$ 23,89 millones en concepto de capital ocurridas durante el ejercicio 1999 que no encuentran su correlato en el stock de deuda al inicio del ejercicio, dado que el saldo del rubro denominado "Deuda Documentada con Proveedores y Contratistas y Otros Conceptos" reflejado en la Cuenta de Inversión 1998 alcanzó la suma de \$15,10 millones.

Conforme a lo manifestado en el punto 2. de las limitaciones al alcance del Informe Final de Auditoría relativo al proyecto 4.11.0.00 "Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 1998", esta Auditoría no cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar si la diferencia que surge por la comparación de las cifras expuestas en el párrafo anterior se encontraba o no incluida dentro de alguna otra línea de endeudamiento expuesta en la Cuenta de Inversión 1998.

2. Deuda con el Estado Nacional

En virtud del análisis de la documentación sobre la cual se sustenta la cifra expuesta en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1999 se pueden formular al respecto las siguientes observaciones:

- a) Heterogeneidad de las partidas que componen la sumatoria que da lugar al monto expuesto en la mencionada nota al pie del "Estado de Deuda Consolidada del GCBA" al 31 de diciembre de 1999.

Los importes de los diferentes conceptos de créditos reclamados por el Estado Nacional, que fueran sumados linealmente a los efectos de la determinación del importe expuesto en la Cuenta de Inversión 1999, corresponden a valuaciones realizadas a distintas fechas, que oscilan entre abril de 1991 y septiembre de 1998, lo que impide su consideración en su conjunto por falta de homogeneidad entre las mismas.

En tal sentido es necesario recalcar la falta de cumplimiento del objetivo que debe reunir la información contable - financiera referido a la correcta valuación de las partidas originarias de las operaciones que forman parte de esos estados, o en otras palabras, de las partidas incluidas en los



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Estados que forman parte de la Cuenta de Inversión del ejercicio 1999.

- b) Inconsistencia en los datos expuestos en la Cuenta de Inversión, dada por la diferencia entre el importe total de la Deuda con la Nación expuesto en nota al pie del Estado Consolidado de la Deuda – Ejercicio 1999 y la suma de los Cuadros resumen con el detalle de las deudas involucradas.

Se ha verificado la existencia de una diferencia entre el monto expuesto en el Tomo II F ° 298 de la Cuenta de Inversión y el monto que resulta de la suma de los conceptos detallados en el Tomo II F ° 438 y 447 de la Cuenta de Inversión. El valor absoluto de esa diferencia asciende a \$ 52,61 millones.

2.1. Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982

Del análisis de este rubro, teniendo en cuenta lo mencionado en el punto 5 de Aclaraciones Previas, surgen las siguientes observaciones:

- a) De la revisión de los saldos informados por el Ministerio de Economía de la Nación en el marco del proyecto de auditoría 4.11.0.00. del ejercicio 1998 se desprenden diferencias respecto de los saldos contabilizados por el Gobierno de la Ciudad, las cuales responden a los métodos utilizados para el cálculo de las acreencias.

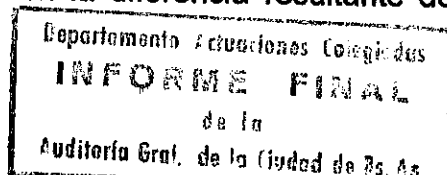
Por el lado del Gobierno de la Ciudad, la deuda se valúa por un importe equivalente al total de los créditos reclamados por los proveedores, expresados en moneda del momento en que quedó firme la sentencia.

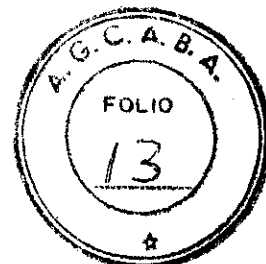
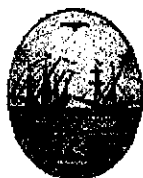
Por el lado de la Nación, los listados de pago emitidos por el Ministerio de Economía reflejan el valor nominal de los títulos entregados a los proveedores.

Según los principios contables aplicables, la deuda debería haberse registrado por el valor nominal de los títulos entregados más los intereses devengados (valor técnico) al cierre del ejercicio.

En virtud de no contar con información acerca del valor nominal de los títulos que fueron entregados durante el ejercicio 1999 por el Estado Nacional para la cancelación de Deuda Judicial Consolidable del Gobierno de la Ciudad, no se ha podido determinar el defecto de valuación relativo a los mismos, que son expuestos al valor técnico de los distintos momentos en que fueron puestos a disposición de los acreedores durante el ejercicio 1999 en la Cuenta de Inversión bajo análisis.

Asimismo se ha determinado, en el mismo sentido, un defecto de \$ 43,76 millones en la valuación de la deuda por los títulos entregados hasta el 31 de diciembre de 1998, que consiste en la diferencia resultante de





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

aplicar los criterios expuestos contra los saldos reflejados en la Cuenta de Inversión a esa fecha.

- b) Algunos reclamos con sentencia firme no elevados al Ministerio de Economía al cierre del ejercicio no figuran en el stock de deuda del ejercicio auditado.

Si bien estos conceptos no forman parte de los saldos a favor del Estado Nacional al mes de diciembre de 1999; deberían haberse registrado como parte integrante del stock de deuda, hasta tanto se proceda a su cancelación y pago.

El pasivo detectado por este concepto asciende a \$ 2,40 millones, siendo aplicable para dicho cálculo la limitación al alcance mencionada en 1. referente a la integridad del universo no contabilizado.

- c) Del relevamiento efectuado sobre los expedientes por los que se tramita el pago de las deudas mediante Bonos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.982, no se observa el cumplimiento de los plazos establecidos con relación a la caducidad de instancia de los mismos.

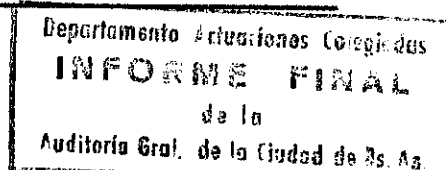
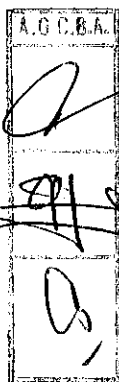
Asimismo se advierte en lo que hace a la opinión emitida por la Procuración, que la misma no contempla los distintos impulsos procesales contemplados en la normativa por el administrado o por la administración.

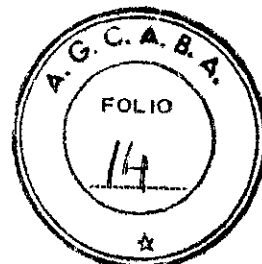
En virtud de ello, se mantiene la observación referida a este tema reflejada en el informe correspondiente al proyecto de auditoría 4.11.0.00. para el ejercicio 1998.

2.2. Otras Deudas

La Cuenta de Inversión 1999, en su folio N° 447 del tomo II, refleja la siguiente composición en lo que respecta a Deudas con el Estado Nacional (excluida la Deuda Judicial Consolidable):

Concepto	Importe (en millones de \$)
Sumas adeudadas a entes liquidados y/o en liquidación	225,42
Avales Caídos	1.159,72





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Botesos	47,03
Total	1.432,17

Con respecto a las sumas adeudadas a entes liquidados y/o en liquidación, fue remitida con fecha 13/10/00 la Nota N° 1391 a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía solicitando información y documentación relativa a las mismas.

A la fecha de presentación del presente informe, no hemos recibido el material requerido.

2.2.1. Avalos caídos

Se detectaron problemas por incorrecta valuación y exposición de las deudas con el Estado Nacional originadas por "avales caídos".

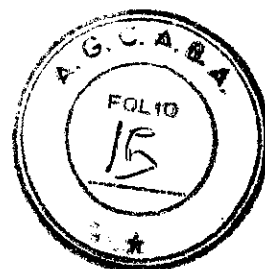
El total de \$ 1.159,72 millones correspondiente a "Avalos Caídos" al que se hace referencia en el punto 6 de las Aclaraciones Previas surge de la sumatoria de diferentes conceptos reclamados por la Nación mediante nota de la Subsecretaría de Programación Regional de fecha 17 de diciembre de 1998. En tal sentido, los trabajos de auditoría realizados permiten concluir que las sumas que conforman dichos montos corresponden a pagos efectuados durante el periodo comprendido entre agosto de 1984 y diciembre de 1993 por la Tesorería General de la Nación.

Cabe aclarar que el reclamo de la Nación a que hace mención el párrafo anterior incluye la actualización monetaria hasta el mes de febrero de 1991 y el interés devengado (0,3% diario para las deudas en pesos y 14,5% anual para las deudas en dólares) hasta el 6 de agosto de 1996.

Como resultado del pedido de confirmación de saldos efectuado por esta Auditoría, el Ministerio de Economía de la Nación informa –mediante nota N° 1931 del 22 de noviembre del corriente año– que la deuda agrupada bajo este concepto abarca a los ítems incluidos en el Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 (GRA 1987) de AUSA y de los organismos comprendidos bajo la denominación de "Anexo 12" (Mercado Central de Buenos Aires, Parque Interama S.A. y Subterráneos de Buenos Aires), tomadas a su cargo por el Estado Nacional y refinanciadas en el marco del Plan Financiero 1992 (PF 92).

Los saldos informados por la Nación en relación con la mencionada circularización surgen como producto de cálculos que toman como capital inicial los conceptos adeudados por A.U.S.A. y los organismos agrupados bajo la denominación "Anexo 12" al 7 de noviembre de 1988 y al 1° de agosto de 1987 respectivamente, incluyendo capitales actualizados e intereses devengados hasta esas fechas.

Departamento Aclaraciones Copiados
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

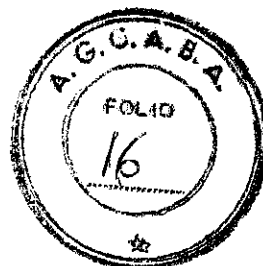
En virtud de ello, se puede afirmar que los pagos efectuados por la Tesorería General de la Nación a los organismos acreedores con anterioridad a las fechas mencionadas no forman parte de los cálculos que dieron lugar a lo informado por el Ministerio de Economía a esta Auditoría General, pero sí constituyen obligaciones del Gobierno de la Ciudad con el Estado Nacional, y deberían haber sido actualizados devengando el interés correspondiente hasta la fecha de cierre.

Por otra parte los pagos efectuados por la Nación a la banca acreedora con posterioridad a las fechas de corte de la deuda para su inclusión en el Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 (GRA 1987), no deberían ser tenidos en cuenta por el Gobierno de la Ciudad al momento de la determinación de la deuda con el Estado Nacional, en virtud de que – según lo expresado en el tercer párrafo de éste punto – el monto debería surgir de los capitales e intereses refinanciados a esas fechas más los intereses y actualizaciones hasta el 31 de diciembre de 1999 que correspondan en los términos del GRA 87, independientemente de las cancelaciones posteriores que el Estado Nacional hubiera efectuado por esos conceptos.

Las diferencias que surgen entre la aplicación de los criterios expuestos en los párrafos anteriores para la valuación de la deuda del Gobierno de la Ciudad con el Estado Nacional en concepto de "Avales Caídos" y las cifras reflejadas en la Cuenta de Inversión son las que se exponen a continuación:

A.G.C.B.A.
CS

Departamento Actuaciones Contables
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

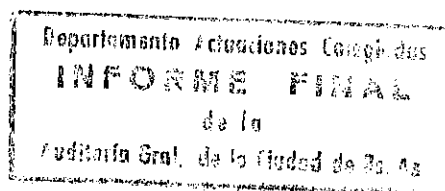


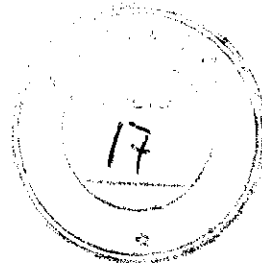
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

en millones de pesos			
	Según Auditoría	Según Cuenta de Inversión GCBA	exceso / defecto en la valuación
Montos reclamados por pagos efectuados por el Gobierno Nacional <u>anteriores</u> a la fecha de corte para su inclusión en GRA 87 (al 6/8/96)	950,21	950,21	-
Montos reclamados por pagos efectuados por el Gobierno Nacional <u>con posterioridad</u> a la fecha de corte para su inclusión en GRA 87 (al 6/8/96)	-	209,51	209,51
Intereses devengados por el período comprendido entre el 6/8/96 y el 31/12/99	470,39	-	(470,39)
Monto Informado por Ministerio de Economía por deudas refinanciadas en el marco del GRA 87 (Deuda Vencida al 31/12/99)	823,30	-	(823,30)
menos Part. 3ros. En Mercado Central (67%)	(16,51)	-	16,51
Valuación de deuda con Nación por Avals Caídos	2.227,39	1.159,72	(1.067,67)

Según lo manifestado por el Ministerio de Economía de la Nación a esta Auditoría mediante nota N° 1931 del 22 de noviembre de 2000, las deudas que en términos del acuerdo "GRA 87" no se encontraban vencidas al 31 de diciembre de 1999 ascendían a \$ 1.008,42 millones. Si bien los avales otorgados por el Estado Nacional no habrían "caído" en relación con los plazos de dicho contrato de refinanciación garantizado, sería correcto exponer esta situación en la Cuenta de Inversión reflejando sus detalles en nota al "Estado de Deuda Consolidada al 31 de diciembre de 1999", en virtud de la existencia de la "Deuda Indirecta" que dichos avales conforman.

2.2.2. Botesó





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

El importe reflejado en la Cuenta de Inversión por este concepto no incluye los intereses devengados a la fecha de cierre del ejercicio que, en conformidad con lo establecido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas para el Sector Público Nacional, deberían formar parte del stock de deuda a esa fecha.

El defecto en la valuación que surge de la aplicación del criterio expuesto precedentemente ascendería a \$31,36 millones.

3. Deuda Financiera (documentada en dólares)

Se detectaron problemas por incorrecta valuación de la deuda financiera.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ha constituido en representación de la Ciudad cuatro fondos fiduciarios. El objeto de estos fondos era otorgar a los proveedores, cuyas obligaciones de pago fueron reestructuradas por la Ciudad, alguna garantía que los montos necesarios para efectivizar sus pagos estarían disponibles.

Al cierre del ejercicio 1999 se encontraba vigente el cuarto y último fondo fiduciario de fecha 3 de octubre de 1996, constituido por un monto de U\$S 240 millones, con un interés anual pactado equivalente al 13,25% anual más IVA.

Si bien no surgen observaciones con respecto al importe total de las cuotas adeudadas a los beneficiarios, se detectaron errores en los capitales e intereses asignados a cada cuota. El impacto de los mismos origina un defecto en la valuación del capital adeudado expuesto en la Cuenta de Inversión 1999 del orden de \$ 3.05 millones.

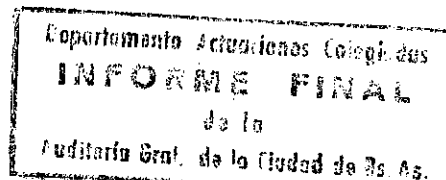
Este defecto en el stock de Deuda Documentada en dólares expuesto por el GCBA en la Cuenta de Inversión representa un 6.7 % en relación con dicho saldo.

4. Deuda en Títulos Públicos

La Ciudad implementó un Programa de Eurotítulos a mediano plazo en marzo de 1997 por un total de hasta el equivalente a U\$S 500 millones en cuatro series. La primera de ellas fue en dólares estadounidenses por un total de U\$S 250 millones, la tercera en pesos por un total de \$ 150 millones y la segunda y cuarta en liras italianas por un total equivalente a U\$S 100 millones. El plazo de amortización va de los 7 a los 10 años de acuerdo con lo estipulado en los Suplementos de precios respectivos de cada serie.

A continuación se exponen las observaciones resultantes del análisis:

- a) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional establecen que la deuda impaga debe ajustarse a la cotización de la moneda de emisión vigente al cierre del ejercicio.



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

Estas normas de valuación no fueron aplicadas, toda vez que los títulos se encuentran registrados por un monto equivalente a su valor nominal; los de la segunda y cuarta serie (en liras italianas) fueron convertidos a pesos aplicando la cotización de la moneda del momento de la emisión.

De haberse aplicado los criterios contables antes descriptos, el pasivo se vería disminuido en \$ 11,12 millones.

El Gobierno de la Ciudad, mediante Nota N° 378 ASSGYAF-2000, en respuesta a una observación del mismo tenor que la presente en el informe preliminar correspondiente al proyecto de auditoría de la Deuda Pública al 31/12/98, concuerda con el criterio de valuación expuesto en el primer párrafo de este punto, informando a su vez que el mismo fue adoptado a partir del mes de abril de 2000.

- b) El importe contabilizado no incluye los intereses devengados al cierre del ejercicio.

En este caso los intereses devengados a pagar debieron formar parte del stock de deuda, conforme al tratamiento previsto para los gastos en los lineamientos establecidos por el artículo 21° de la Ley N° 24.156 y en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas para el Sector Público Nacional.

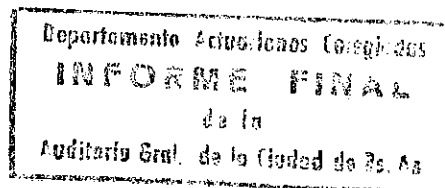
De haberse incorporado dichos intereses al stock, el endeudamiento en títulos públicos se vería acrecentado en la suma de \$ 13,33 millones

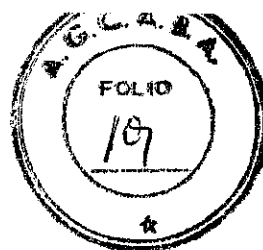
El Gobierno de la Ciudad, en respuesta al informe preliminar correspondiente al proyecto de auditoría de Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998, señala que la Dirección General de Crédito Público aplica la Resolución 5430 para el registro de la deuda pública, que para el caso específico de un título, los intereses se devengan a su vencimiento.

Con relación a este descargo cabe señalar que la citada Resolución 5430 hace referencia a la imputación presupuestaria de los servicios de amortización e interés de deuda interna y externa, lo cual no implica la necesidad de apartarse de los criterios anteriormente expuestos para la exposición del pasivo de la Ciudad a la fecha de cierre del ejercicio.

El principio contable a considerar para el registro contable de los intereses es el incorporado en la Ordenanza Municipal N° 48.896, que determina que "constituirán pasivos los compromisos contraídos y devengados en el ejercicio que no se hayan ordenado a pagar al cierre del mismo".

5. Deuda Decreto N° 225/96 Documentada en Pesos:





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- a) Se detectaron errores en el cálculo de los Intereses Moratorios y en la aplicación del sistema francés de amortización utilizado para la determinación de los montos a documentar.

A partir de la revisión de las Preliquidaciones efectuadas por la Dirección General de Tesorería del GCBA se detectaron, en algunos casos, falencias que se pueden resumir en:

- Errores en la fórmula aplicada relacionada con el cálculo de Intereses Moratorios y en la tasa aplicada para su cálculo, correspondiente a la emisión de la documentos de la Deuda anterior.
- Errores en la aplicación de la tasa para el cálculo del sistema francés de amortización que sirve como base para documentar tanto la Deuda Anterior como la Deuda Posterior;
- Errores en la consideración del plazo y aplicación de la tasa para el cálculo de los intereses moratorios relacionados con la documentación de la Deuda Posterior

Las mismas son de origen metodológico. En algunos casos actúan compensándose entre sí, como por ejemplo la aplicación de la tasa de interés y la determinación de los plazos en el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a la Deuda Posterior con el proveedor y / o contratista.

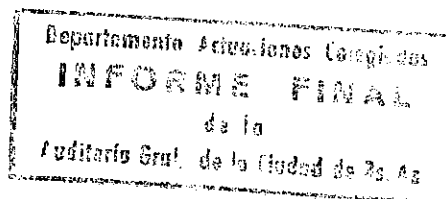
- b) Se detectaron, en algunos casos, demoras en la registración presupuestaria correspondiente a cancelaciones de la deuda producidas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999.

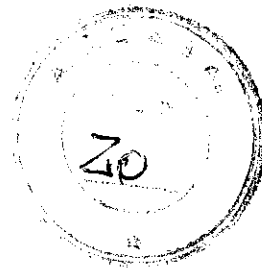
En tal sentido se ha corroborado la existencia de 279 cancelaciones de capital e interés ocurridas durante 1999 por la suma de 2,2 millones de pesos, cuyas afectaciones presupuestarias fueron realizadas con fecha posterior al cierre, específicamente durante el período comprendido entre el 28 de junio y el 20 de octubre de 2000.

- c) El monto expuesto en la Cuenta de Inversión en concepto de deuda documentada en pesos según Decreto N° 225/96 no incluye el importe de intereses devengados a pagar.

Se verificó que las cifras correspondientes a la deuda referida al 31 de diciembre de 1999 no incluyen intereses devengados a pagar calculados en \$ 0,63 millones.

Asimismo, no se han expuesto los intereses moratorios devengados a pagar al 31 de diciembre de 1999 que ascienden para la muestra analizada, representativa del 75% de la deuda generada en el ejercicio 1999, a \$ 1,27 millones.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- d) Las imputaciones presupuestarias efectuadas con cargo a los Programas 93 y 92 de la Jurisdicción 98, no se corresponden estrictamente con cancelaciones de capital e interés respectivamente, en lo referente a la deuda por este concepto.

Se verificaron casos en que las cifras correspondientes a las cancelaciones del pago inicial de las deudas documentadas en pesos de determinados proveedores tuvieron una incorrecta imputación de capital e interés. Esta situación no afecta el saldo de deuda expuesto en la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 1999.

6. Deuda Decreto N°225/96 con proveedores y/o contratistas verificada a documentar

Si bien la Cuenta de Inversión 1999 no expone saldo alguno por este concepto, el monto correspondiente debería formar parte del stock de "Deuda con proveedores y contratistas - Decreto 225/96". Al respecto, y según lo expresado en el punto 3. de las limitaciones al alcance, no fueron puestos a disposición de esta Auditoría General los elementos que fueran solicitados oportunamente con el objeto de determinar su saldo al cierre del Ejercicio.

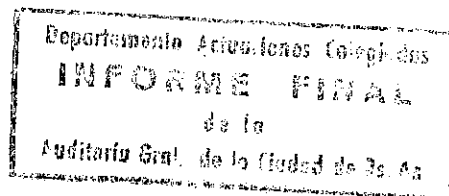
No obstante, se verificó que la Guía Ciudadana, ilustrativa de los contenidos físicos del Presupuesto de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del año 2000, emitida con posterioridad al cierre del ejercicio 1999, expone las obligaciones emergentes por deudas con proveedores verificadas, cuantificando las partidas que fueran omitidas en dicha Cuenta en \$ 52,8 millones.

7. Deuda Contingente Decreto 225/96 - reclamos pendientes de verificación

Coincidentemente con lo mencionado en la observación anterior, la Cuenta de inversión 1999 no expone saldo alguno por este concepto.

El monto correspondiente a los reclamos efectuados por proveedores y contratistas en el marco del Decreto 225/96, que a la fecha de cierre del ejercicio 1999 se encontraba pendiente de verificación asciende a \$ 89,1 millones según la Guía Ciudadana, ilustrativa de los contenidos físicos del Presupuesto de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del año 2000 emitida en forma oficial con posterioridad al cierre del ejercicio 1999, en la que no se hace mención a las obligaciones que pudieran surgir como producto de dichos reclamos.

En virtud de la significatividad de los montos referidos, la Cuenta de Inversión, en su Estado de Deuda Consolidada debería reflejar este tipo de situaciones, exponiéndolas, por lo menos, en nota al pie de dicho Estado.





21

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Cabe destacar que con respecto a la determinación de los montos involucrados, es aplicable la limitación al alcance a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.

8. Deuda Exigible

La cuenta de Inversión 1999 no expone en su "Estado de Deuda Consolidada" el monto correspondiente a las órdenes de pago del ejercicio que se encontraban impagas a la fecha de cierre que, según surge de las tareas de Auditoría, ascendería a \$ 762,5 millones, incluyendo los saldos de la Administración Central y de los organismos descentralizados.

En tal sentido el Decreto 51/98 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establece que, "Al cierre de cada ejercicio, las órdenes de pago que se encuentren impagas constituyen el Pasivo del mismo". Con objeto de facilitar la lectura de los Estados Contables del Gobierno de la Ciudad, reflejados en la Cuenta de Inversión y obtener una visión íntegra de su situación patrimonial a la fecha de cierre, deberían ser expuestas en su totalidad las cuentas que representan obligaciones ciertas, en su mayoría cancelables en el corto plazo. El criterio expuesto es el lineamiento de la Ley 24.156 y el que adopta la Ley 70, actualmente en proceso de implementación en los distintos ámbitos que conforman la Administración del Gobierno de la Ciudad.

9. Deuda Flotante

La Cuenta de Inversión 1999 no expone entre los conceptos que conforman la deuda Consolidada al 31 de diciembre de 1999 partidas que contemplen el monto resultante de la sumatoria de las Ordenes de pago emitidas durante ejercicios anteriores que no habían sido canceladas a esa fecha.

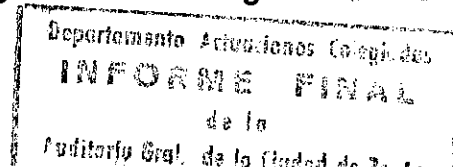
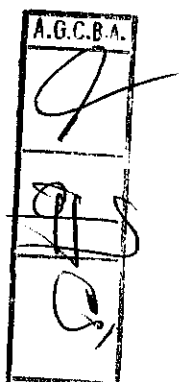
En tal sentido, se ha verificado al 31 de diciembre de 1999, de acuerdo con la ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1998, la existencia de saldos pendientes de cancelación que ascienden a la suma de \$ 299,89 millones y que deben incluirse como Deuda Pública (Flotante) a esa fecha.

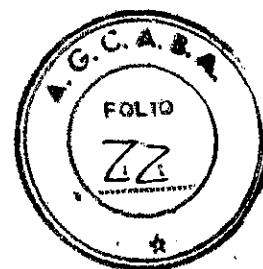
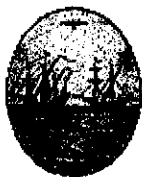
10. Deuda en concepto de Si.Mu.P.A.

A continuación se exponen las observaciones resultantes de la labor de auditoría:

1. De acuerdo con lo manifestado en el punto 1 de las Limitaciones al Alcance, no se ha podido verificar la cantidad exacta de beneficiarios comprendidos en el ajuste previsional originario de esta Deuda.

Algunas de las tareas de auditoría fueron realizadas sobre bases de datos proporcionados por la Dirección General de Contaduría, sin que se hayan podido llevar a cabo pruebas que garanticen la integridad de las





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

mismas. Al respecto, esta Auditoría solicitó, mediante Nota AGCBA N° 1267/00 del 28 de septiembre del corriente, a la Administración Nacional de Seguridad Social información tendiente a satisfacer dichas pruebas. Con fecha 5 de octubre de 2000 fue recibida la Nota UTEP N° 537/00 proveniente de esa entidad, indicando la imposibilidad de brindar información referente a registraciones anteriores al 1° de enero de 1994.

3. Se omitió en la exposición de la Deuda previsional correspondiente a los beneficiarios dados de baja por muerte entre el mes de Abril de 1992 y el mes de Agosto de 1993.

Al momento de determinación de la deuda la Dirección General de Contaduría tomó en cuenta los padrones de beneficiarios del ex I.M.P.S. correspondientes a los meses de julio (último mes sin ajuste) y agosto de 1993 (primer mes con ajuste), asumiendo que las diferencias entre los montos de los haberes de esos meses correspondían al ajuste por Si.Mu.P.A. El importe determinado de esta manera fue el que sirvió de base para el cálculo individual de la deuda previsional.

Si bien la metodología mencionada precedentemente permite determinar en forma aproximada las obligaciones previsionales emergentes, el cálculo efectuado sobre los padrones de beneficiarios a las fechas mencionadas excluye a aquellos que hubieran sido dados de baja por fallecimiento entre Abril de 1992 y Agosto de 1993.

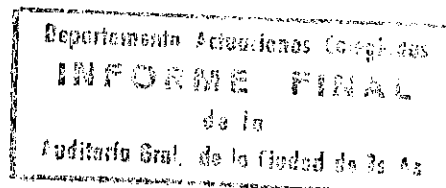
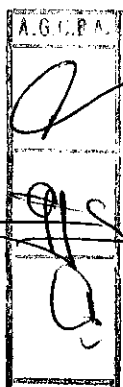
Por otra parte, es importante destacar que la Deuda Previsional correspondiente a los beneficiarios fallecidos podría ser reclamada por su/s heredero/s legales por los periodos no prescriptos.

Por último, cabe consignar la imposibilidad, por parte de esta Auditoría, de cuantificar los desvíos provenientes de esta omisión en los cálculos, en virtud de que la Dirección General de Contaduría no cuenta con la correspondiente información.

2. El saldo de Deuda expuesto en la Cuenta de Inversión no incluye los intereses devengados impagos a la fecha de cierre de ejercicio.

La Dirección General de Contaduría devengó intereses hasta el 31 de marzo de 1999 correspondientes a la deuda en concepto de Si.Mu.P.A. en función de los coeficientes a que dan lugar los índices establecidos mediante Com. N° 14.290 del B.C.R.A. Estos intereses no forman parte del saldo reflejado en esa Cuenta de Inversión.

Por otra parte, el stock de Deuda por Si.Mu.P.A expuesto en la Cuenta de Inversión al 31/12/99 tampoco incluye los intereses devengados entre el 31/03/99 y el 31/12/99, correspondientes a la actualización de la deuda con beneficiarios nacidos después del año 1919.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

La diferencia entre los saldos que surgen de la tarea de auditoría y lo expuesto en la Cuenta de Inversión 1999 es la que surge del detalle expuesto a continuación:

en millones de pesos			
	Según Auditoría	Según Cuenta de Inversión GCBA	Exceso / defecto en la valuación
Capital Inicial	87,33		
Intereses devengados al 31/03/99	46,02		
Intereses devengados durante el período 01/04/99 – 31/12/99	11,24		
Cancelaciones efectuadas con cargo a Presupuestos 1998 y 1999 (*)	-30,16		
Stock de deuda en concepto de Si.Mu.P.A. al 31/12/99	114,43	62,00	-52,43

(*) Si bien el monto efectivamente pagado durante el ejercicio 1999 con cargo a presupuestos 1998 y 1999 ascendió a \$ 28,85 millones, se expone el importe correspondiente al total de órdenes de pago emitidas por tal concepto, a los fines de no superponer las diferencias con las expuestas en el punto 9 – "Deuda Flotante".

El defecto en la determinación del stock de Deuda al 31/12/99 representa el 85% de lo expuesto en la Cuenta de Inversión.

VI. RECOMENDACIONES

Punto 1) En General

- 1.1. Instrumentar la aplicación de normas y manuales de procedimientos administrativos que permitan mejorar la organización de las tareas asignando responsabilidades primarias y acciones de manera de lograr una gestión más eficiente.
- 1.2. Implementar un sistema de libros rubricados con información actualizada para el cumplimiento de los objetivos de la contabilidad gubernamental, como así también para corroborar la integridad de la información contable y financiera.
- 1.3. Implementar mecanismos de control que impidan efectuar imputaciones presupuestarias correspondientes a cancelaciones de pasivos no contabilizados patrimonialmente. Adicionalmente exponer con la Cuenta de Inversión un estudio de evolución del endeudamiento público contemplando la composición conceptual de los incrementos y cancelaciones ocurridas durante el ejercicio contribuyendo a la

Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs As





24

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

confiabilidad de los saldos de stock de deuda iniciales y finales expuestos en dicha cuenta.

- 1.4. Al adoptar la denominación "Estado de Deuda Consolidada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" para el cuadro analítico que refleja la situación de endeudamiento global de la Ciudad a la fecha de cierre, sería recomendable hacer una descripción sintética sobre el alcance de la consolidación a que se refiere el título de dicho Estado Contable - Financiero.

Punto 2) Deuda con el Estado Nacional

A los efectos de poder seguir los lineamientos planteados en los artículos 86º y 95º de la Ley 24.156, y los artículos 111º y 118º de la Ley 70, la Cuenta de Inversión debería reflejar la totalidad de los conceptos adeudados a la Nación, con expresa indicación de los créditos a favor del Gobierno de la Ciudad que compensarían los pasivos señalados, de acuerdo al estado de las negociaciones, incorporando a su vez los criterios empleados para su valuación.

Asimismo se recomienda:

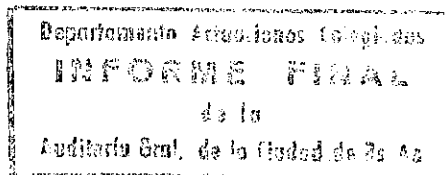
- a. Adoptar principios y normas de contabilidad de aceptación general en el Sector Público y los lineamientos generales de las Normas Contables Profesionales para la valuación y exposición del endeudamiento de forma razonable y uniforme, y al mismo tiempo compatible con las del resto del Sector Público.
- b. Generar mecanismos de control previo a la emisión de la Cuenta de Inversión que aseguren la concordancia de las cifras expuestas y los totales que surgen de los cuadros de detalle correspondientes, contribuyendo a la confiabilidad de los montos expuestos.

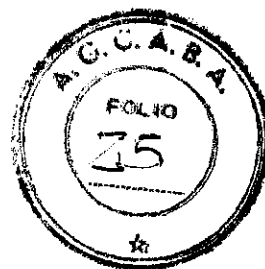
2.1. Deuda Judicial Consolidable

- a. Implementar adecuados controles cruzados sobre los aspectos relacionados con la identificación y conciliación de las principales diferencias metodológicas aplicadas a la registración de la Deuda bajo análisis, lo que minimizará la existencia de errores importantes en la información contable y financiera, a la vez que posibilitará un adecuado control de las registraciones.

Adoptar los Principios Contables Generalmente Aceptados para el Sector Público, aplicables para la valuación de esta Deuda.

- b. Contemplar dentro del stock de deuda del Gobierno de la Ciudad los reclamos con sentencia firme no enviados al Ministerio de Economía





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

para su liquidación y pago, de manera tal de reflejar contablemente la totalidad del endeudamiento devengado al cierre del ejercicio.

Para cumplir con dicho propósito resultaría indispensable la utilización de libros o registros en donde se transcriban la totalidad de las actuaciones ingresadas, circunstancia que facilitará la implementación de controles sobre la integridad de las registraciones.

- c. Implementar mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de la norma que regula la caducidad administrativa de los expedientes, a los efectos de lograr ser más eficientes en el manejo administrativo de los mismos y evitar errores en el tratamiento legal y administrativo del endeudamiento.

2.2. Otras deudas.

Expresar las partidas incluidas en la Cuenta de Inversión a su valor actual a la fecha de cierre del ejercicio. Esto implica contemplar todas las actualizaciones e intereses que, en función de los instrumentos financieros utilizados y la normativa aplicable, deban devengarse a esa fecha.

Exponer en notas al pie de la información financiero contable la situación de las deudas que en términos del acuerdo GRA 87 no se encontraban vencidas a la fecha de cierre de ejercicio (31 de diciembre de 1999) con relación a los plazos establecidos en el convenio de refinanciación garantizado, como así también toda otra cuestión referida a la valuación y exposición de la contenida en los Estados Contables de la Ciudad.

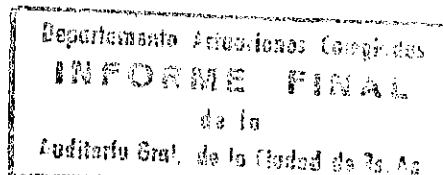
Punto 3) Deuda Financiera documentada en dólares

Intensificar los controles sobre los valores adeudados en concepto de capital, tomando en consideración las tasas y plazos contractualmente estipulados, verificando la correcta aplicación de los sistemas de amortización contemplados en la normativa aplicable.

Punto 4) Títulos Públicos

Adoptar principios y normas de contabilidad de aceptación general en el Sector Público y los lineamientos generales de las Normas Contables Profesionales para la valuación a los efectos de asegurar una correcta valuación y exposición de la Deuda y al mismo tiempo compatible con las del resto del Sector Público.

Punto 5) Deuda Decreto N° 225/96 Documentada en Pesos





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- a. Corregir la metodología aplicada en el cálculo de los intereses moratorios y en el cálculo de las cuotas (porción de capital y de interés) relativas al sistema francés de amortización y que sirven de base para la determinación del monto a documentar correspondiente a la deuda con el proveedor y / o contratista. Ello implica tener en cuenta la tasa correcta y aplicarla en los plazos correspondientes.
- b. Evitar demoras en la registración presupuestaria de las amortizaciones de capital y cancelaciones de interés efectuadas por la Dirección General de Contaduría.
- c. Ajustar la valuación del stock de deuda tomando en consideración principios y normas de contabilidad de aceptación general en el Sector Público y los lineamientos generales de las Normas Contables Profesionales, que contemplan la incorporación de los intereses devengados impagos al endeudamiento contabilizado al cierre del ejercicio.
- d. Efectuar conciliaciones entre los saldos contables y los listados analíticos respaldatorios, tendientes a detectar posibles errores en la información contable referidos a la imputación presupuestaria de capital e interés.

Punto 6) Deuda Decreto N° 225/96 con proveedores y contratistas verificada a documentar

Cuantificar y exponer de las partidas que integran este concepto

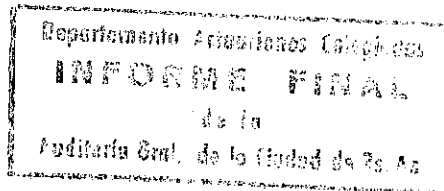
Punto 7) Deuda Decreto 225/96 - reclamos pendientes de verificación

Exponer en nota al pie del Estado de Deuda Consolidada de la Cuenta de Inversión el monto correspondiente a los reclamos efectuados por proveedores y contratistas en el marco del Decreto 225/96, que a la fecha de cierre se encuentren pendientes de verificación.

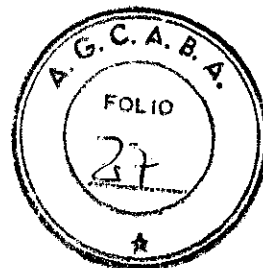
Punto 8) Deuda Exigible

Exponer en la Cuenta de Inversión a la fecha de cierre del ejercicio el monto de las órdenes de pago que se encuentren impagas a esa fecha con el objeto de mostrar una visión integral de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 1999.

Adicionalmente sería conveniente exponer un detalle por jurisdicción y programa de las partidas que componen el saldo de este endeudamiento, a los fines de facilitar al lector de los estados contable - financieros reflejados en la Cuenta de Inversión un análisis del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de la Ciudad entre los distintos ejercicios.



A.G.C.B.A.
[Firma manuscrita]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Punto 9) Deuda Flotante

Exponer como stock de Deuda Flotante al cierre del ejercicio el monto resultante de la suma de las Ordenes de pago emitidas en ejercicios anteriores que no hayan sido canceladas a la fecha de cierre.

Para este concepto de endeudamiento resulta aplicable el grado de exposición recomendado en el segundo párrafo del punto inmediato anterior.

Punto 10) Deuda en concepto de Si.Mu.P.A

- Adoptar medidas tendientes a garantizar la integridad de las bases de datos correspondientes a los beneficiarios de esa deuda previsional, teniendo en cuenta a todos los beneficiarios.
- Incluir a los beneficiarios de la deuda previsional dados de baja por fallecimiento entre Abril de 1992 y agosto de 1993. De no ser posible la identificación de los mismos y la cuantificación de la deuda omitida por este concepto, reflejar dicha situación en nota al pie del Estado respectivo.
- Ajustar la valuación del stock de deuda Si.Mu.P.A. en base a principios y normas de contabilidad de aceptación general en el Sector Público y los lineamientos generales de las Normas Contables Profesionales que contemplan la incorporación de los intereses devengados impagos al endeudamiento contabilizado al 31 de diciembre de 1999.

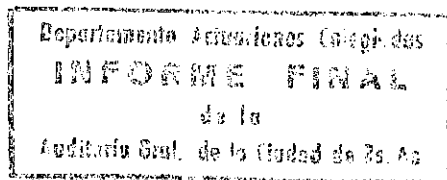
Adicionalmente, y como criterio general, se recomienda reflejar en la Cuenta de Inversión la totalidad de la Deuda Pública que debe surgir de los registros llevados por la Dirección General de Crédito Público en virtud de lo establecido por la normativa referida en el punto 1. de las Limitaciones al Alcance. Esto implica reflejar tanto el stock de Deuda de la Administración Central como la de los organismos descentralizados, de manera tal de encuadrar la contabilidad de la Ciudad a lo prescripto por la Ley 70 de la Ciudad de Buenos Aires.

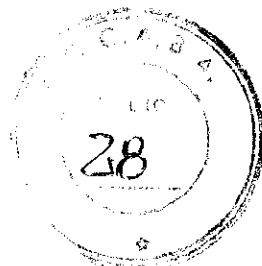
VI. CONCLUSIONES

En Anexo III se refleja a modo de síntesis el total de las diferencias que surgen de las observaciones planteadas en el presente informe.

Las mismas constituyen pasivos contabilizados en defecto por un total de \$ 1.267,60 millones, representando el 194% del endeudamiento expuesto en la Cuenta de Inversión 1999 y el 40% de los recursos percibidos durante el período.

Las tareas de auditoría han permitido detectar la omisión en la Cuenta de Inversión 1999 de diversos aspectos relacionados con el endeudamiento del Gobierno de la





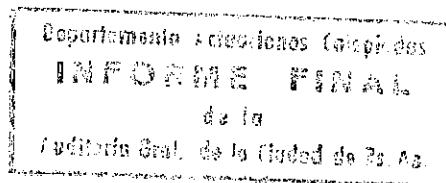
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

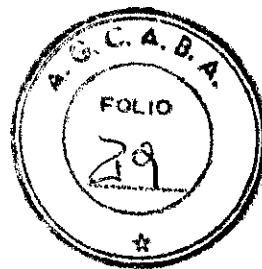
Ciudad que podrían ser de relevancia para la lectura de los estados contable – financieros contenidos en la misma. En tal sentido, es dable mencionar el monto de Deuda con el Estado Nacional, el monto y el detalle de las partidas compensatorias a los efectos de su saneamiento, la “deuda indirecta” conformada por los avales no vencidos en los términos de los acuerdos de refinanciación pertinentes y la valuación del resto de las partidas que conforman el importe que se refleja en nota al pie del “Estado de Deuda Consolidada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.

En concordancia con lo expuesto en el punto 2. de las Aclaraciones Previas, se infiere que la problemática planteada en los párrafos anteriores, así como las cuestiones procedimentales que surgen de los distintos puntos del capítulo de observaciones se hubiesen resuelto adecuadamente desde el punto de vista técnico-contable en caso de haber aplicado al momento de la valuar y exponer las partidas que reflejan el endeudamiento del Gobierno de la Ciudad los lineamientos de la Ley 24.156, o la Ley 70 de la Ciudad de Buenos Aires, los principios y normas de contabilidad de aceptación general en el Sector Público y las Normas Contables Profesionales.



Dr. NESTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

- ANEXO I:** MARCO NORMATIVO
- ANEXO II:** PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS
- ANEXO III:** RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS EN LOS SALDOS DE STOCK DE DEUDA DEL GCBA

A.G.C.B.A.

Departamento Asesorías Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

LEY 70 G.C.B.A

CAPITULO III: Del Sistema de Crédito Público

Art. 83: El Crédito Público se rige por esta ley, su reglamentación y por las leyes que aprueben las operaciones específicas.

CREDITO PUBLICO: Capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento:

- a. Para realizar inversiones.
- b. Para atender casos de evidente necesidad de la Ciudad.

Para reestructurar sus pasivos (incluyendo los intereses)

No Se podrán realizar operaciones de CP para financiar gastos operativos, salvo autorización por Ley.

Agente Financiero: BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 84: Operaciones Aprobadas por ley, con base y objeto.

Art. 85: Endeudamiento por CP = Deuda Pública, y puede originarse en:

- a. Emisión y colocación de Títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo.
- b. Emisión y colocación de letras del Tesoro, con vencimiento que supere el ejercicio financiero.
- c. Contratación de préstamos con entidades financieras.
- d. Contratación de Obras, servicios o adquisiciones.
- e. Otorgamiento de avales, fianzas y garantías.

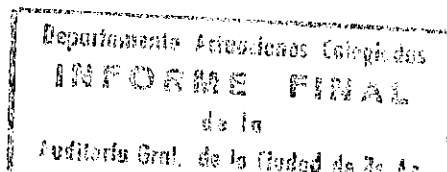
Consolidación, conversión y renegociación de deuda. No es DP las operaciones realizadas en el marco del Art. 107. (*La Tesorería General puede emitir deudas del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fija anualmente la Ley de Presupuesto General*)

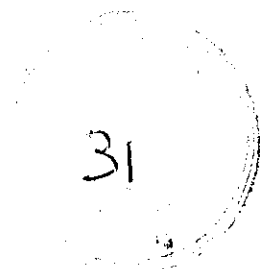
Art. 86: La DP puede ser:

- a. **DIRECTA**
- b. **CONTINGENTE**

A su vez ambas pueden ser internas o externas

- a. **DIRECTA:** Es la asumida por la Administración de la Ciudad como deudor principal.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- b. **CONTINGENTE:** Es la asumida por cualquier persona (física o jurídica) distinta a la administración pero con su aval, fianza o garantía.
- c. **INTERNA:** Es la contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y con pago dentro del territorio.
- d. **EXTERNA:** Es la contraída con otro estado, organización internacional o con persona física y jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y con pago afuera del territorio.

Art. 87: Se requiere autorización previa del PE para iniciar trámites, para realizar operaciones.

Art. 88: Para formalizar operaciones deben estar autorizadas por Ley.

La misma debe especificar:

- a. Tipo de deuda
- b. Monto máximo
- c. Plazo mínimo, para amortizar.
- d. Destino.

Art. 89: Las empresas y sociedades del Estado, pueden realizar operaciones dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial.

Si necesitan avales deben ser autorizados por Ley.

Art. 91: Para otorgar avales, fianzas o garantías que las jurisdicciones o entidades efectúen a favor de personas ajenas al sector público es necesario una ley que los autorice; excepto si los avales, etc., provienen de instituciones financieras públicas.

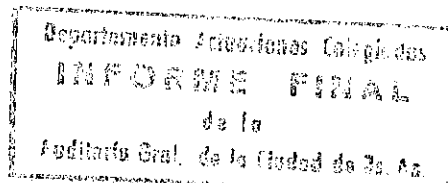
Art. 92: El PE puede realizar operaciones del CP para reestructurar la deuda pública mediante su:

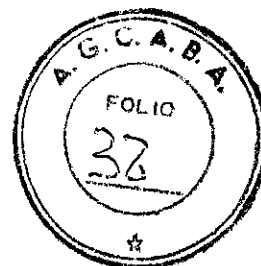
- a. Consolidación
- b. Conversión
- c. Renegociación, sujeto al Art. 81 inc. 6 de la CCBA

Art. 95: La oficina de Crédito Público es el órgano rector del Sistema de Crédito Público.

Art. 96: COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CREDITO PUBLICO

- a. Mantener un sistema de información, sobre el mercado de capitales.
- b. Establecer para el sector público los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos.
- c. Llevar un registro actualizado sobre el endeudamiento existente en el Sector Público.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- d. Practicar las proyecciones presupuestarias del Servicio de la Deuda Pública.
- e. Informar a la Legislatura sobre el seguimiento de las leyes especiales de crédito público.

REGLAMENTACIÓN A TRAVES DEL DEC 1000/99

Art. 47 La oficina de Crédito Público tiene competencia para establecer las Normas, procedimientos e instructivos para el seguimiento, información y control del uso de los préstamos. Los entes emisores o contratantes de deuda pública directa o indirecta deben comunicar a la Oficina de Crédito Público toda solicitud de desembolso dentro de los tres días desde la fecha de su presentación.

DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE Ley 23.982

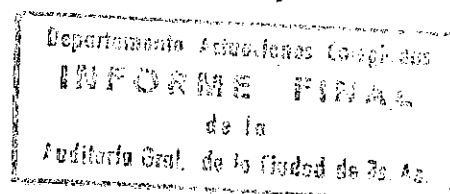
NORMA	NUMERO	OBSERVACIONES
Ley	23.982	Sancionada en el 21.08.91
Ley	24.447	Sancionada el 28.12.94, Ley general que en tres Art. Aborda el tema de la 23.982
DEC. Reglamentario	2140/91	Reglamentario de la 23.982 del 10.10.1991
Resolución ME y OSP	1463/91	Bonos en el Art.4
Decreto GCBA	1510	Procedimiento Administrativo del G.C.B.A
Decreto	1572	Modificación del 1510
Decreto PEN-95	852	Reglamenta la 24.447.

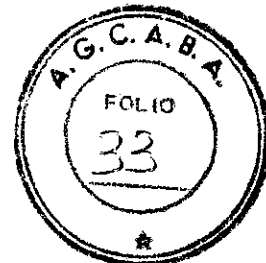
Ley 23.982 – CONSOLIDACIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGAR SUMAS DE DINERO DEVENGADAS HASTA EL 1º ABRIL DE 1991.

ARTICULO 1º: Las obligaciones vencidas o de causa o título al 1/04/91 quedan consolidadas luego del reconocimiento firme en sede administrativa o judicial.

Casos:

- Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamando judicial o . administrativamente.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Cuando el crédito reclamado halla sido alcanzado por suspensiones.
- Cuando el crédito sea o halla sido reconocido por pronunciamiento judicial

Obligaciones accesorias a una Obligación consolidada.

ARTICULO 2º: Comprende las Obligaciones a cargo deMCBA.....

ARTICULO 5º: Presentar liquidación judicial aprobada y firme, o liquidación administrativa definitiva.

ARTICULO 8º: Prioridad, se asignará por el orden cronológico de las fechas en que quedaron firmes.

ARTICULO 9º: Plazo de las Obligaciones:

- 16 años para Obligaciones generales
- 10 años para Obligaciones de Origen Previsional

ARTICULO 10º: Podrán los acreedores: Suscribir a la par, **BONOS DE CONSOLIDACIÓN EN MONEDA NACIONAL.**

- O recalcular su crédito, re-expresarlo en Dólares Estadounidenses, al tipo de cambio vendedor en el mercado Libre a la fecha de origen de la Obligación.

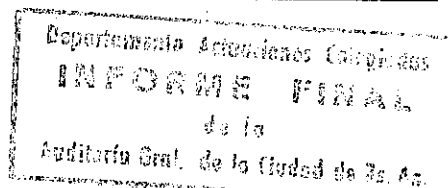
ARTICULO 12º: BONOS DE CONSOLIDACION A 16 AÑOS Los 6 primeros años: los intereses se capitalizan mensualmente.

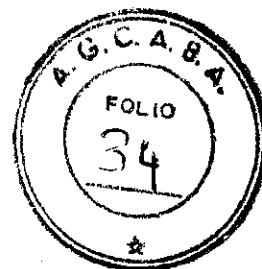
- Desde el inicio del 7º año el Capital acumulado se amortiza mensualmente según reglamentación.
- Deberá registrarse el titular original, pero puede transferirse
- Puede emitirse nominal, pero circularán al portador.
- Los acreedores que tengan acreencias en Pesos podrán suscribir BONOS en Pesos Moneda Nacional con tasa promedio de Caja de ahorro común que publique el BCRA.
- Los que tengan acreencias en Dólares Estadounidenses, podrán suscribir Bonos en dicha moneda que devengaran intereses en Tasa Libor.

ARTICULO 14º: BONOS DE DEUDAS PREVISIONALES A 10 AÑOS

- Los 6 primeros años capitalizan mensualmente los Intereses.
- Desde el inicio del 7º año, el capital acumulado se amortiza mensualmente.

DECRETO 2140/91. - REGLAMENTARIO DE LA LEY 23.982





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 19º: BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL

- Inc. B): PLAZO: 16 años
- Inc. C) AMORTIZACION: En 120 cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 119 primeras al 0,84% y una última al 0,04% del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 meses. La primera cuota vencerá a los 73 meses de la fecha de emisión.
- Inc. D) INTERESES: La tasa de interés promedio de Caja de Ahorro común, que publique el BCRA. MENOR DENOMINACION: Australes 1.000.000

ARTICULO 20º: BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

- Iguales cláusulas que el art. precedente, a excepción de la tasa de interés, que se regirá por la Tasa LIBOR.
- Menor denominación: U\$S 100.

ARTICULO 21º: BONOS DE CONSOLIDACION DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL

- Inc. B) PLAZO: 10 años
- Inc. C) AMORTIZACION: En 48 cuotas mensuales y sucesivas equivalentes las 47 primeras al 2,08% y una última al 2,24% del monto emitido mas los intereses capitalizados durante los primeros 72 meses. La primera cuota vencerá a los 73 meses de la fecha de emisión.
- Inc. D) INTERESES: La tasa de interés promedio de Caja de Ahorro común, que publique el BCRA.
- Menor denominación: Australes 10.000.

ARTICULO 22º: BONOS DE CONSOLIDACION DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

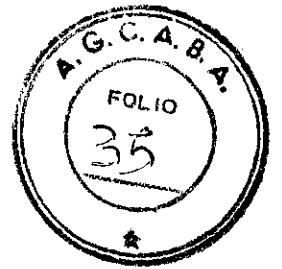
- Iguales cláusulas que el art. 21 a excepción de los intereses que serán la Tasa Libor.
- MENOR DENOMINACION: U\$S 1

LEY 24.447 del 23 de diciembre de 1994

ARTÍCULO 25º: El 30 de junio de 1995, caducarán los derechos y prescribirán las acciones para peticionar créditos contra el Estado nacional o cualquiera de los entes comprendidos en la Ley 23.982, de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, a excepción de las deudas previsionales y las que reclamen las provincias y

Departamento Acciones Cargadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de B. A.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

los Municipios. La extinción de las consecuentes obligaciones del sector público nacional se producirá de pleno derecho, sin perjuicio de la extinción que ya se hubiere operado con anterioridad en cada caso en particular por el vencimiento del plazo de prescripción, o la caducidad del derecho respectivo.

Las provincias que en virtud de sus leyes de emergencia hayan adherido a la Ley 23.982 y sus modificaciones, podrán adherirse con los mismos efectos al régimen establecido por el presente artículo.

ARTÍCULO 26°: Los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas de causa o título anterior al 1° de abril de 1991 que no fueron impulsados por los interesados en un plazo de más de sesenta (60) días hábiles computados desde la última actuación útil, caducarán automáticamente sin necesidad de intimación al interesado para su impulso, ni resolución expresa de la autoridad administrativa competente. No serán aplicables a estos trámites las disposiciones del Art. 1°, inc. e) Apartado 9° de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 27°: En los casos de denegatoria por silencio de la Administración ocurrido en los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas de causa o título anterior al 1 de abril de 1991, se producirá la caducidad del derecho para interponer la demanda contencioso administrativa contra la denegatoria a los 90 días hábiles judiciales contados desde que se hubiere producido la denegatoria tácita o desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, lo que fuere posterior. Vencido dicho plazo sin que se haya deducido la acción correspondiente, prescribirán también las pretensiones patrimoniales consecuentes. En estos casos será de aplicación el Art. 26° de la Ley 19.549.

DECRETO 1510 y 1572 del 27 de octubre de 1997

En este Decreto se establecen las disposiciones de PROCEDIMIENTOS, FUNDAMENTOS, Ley de Procedimientos administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

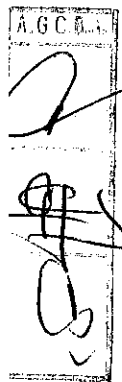
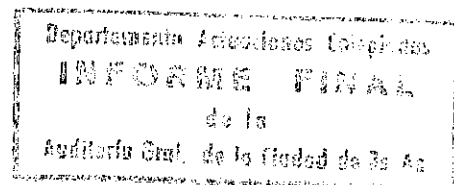
En el TITULO III: El Procedimiento Administrativo.

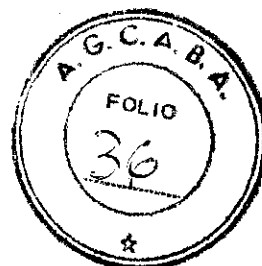
CAPÍTULO I: Principios Generales

ARTÍCULO 22° Principios del procedimiento administrativo

INCISO e): Los Plazos:

9) Caducidad de los Procedimientos: Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL

Expediente N° 69.073/99

La Unidad de Coordinación Compensación Nación Provincia del GCBA, arribó a la elaboración de un proyecto de Convenio, donde quedarán cancelados por compensación, los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional y el GCBA al 31 de diciembre de 1999.

NORMA	NUMERO	FECHA	OBSERVACIONES
Ley	24.133	03.09.1992	Deuda Pública. Facúltase al PEN a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación de las provincias y la MCBA y el Estado Nacional, verificada al 31.03.1991
Ley	24.154	30.09.1992	Modifícase los Art. 2º y 5º de la Ley 24.133
Decreto PEN	2391/92	15.12.1992	Ministerio de E y OSP.
Dictamen de PROC. Gral. GCBA		06.12.1999	Dictamen sobre el proyecto de Convenio entre Nación y el GCBA

Ley 24.133

Sancionada el 3.09.1992

Promulgada el 25.09.1992

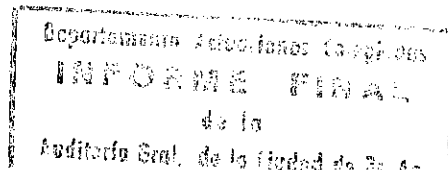
Publicada en el BO 1.10.1992

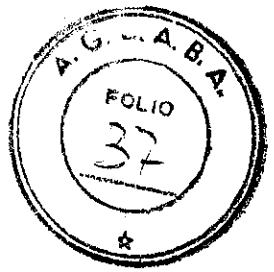
ARTÍCULO 1º: Faculta al PEN a proponer y efectivizar lo enunciado en el título precedente.

ARTÍCULO 2º: A dichos fines se pueden proponer y acordar:

Conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda operativa tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos que vinculen a las partes.

ARTÍCULO 3º: Los acuerdos suscriptos deberán prever, la renuncia al derecho y a la acción derivada de deudas y créditos existentes, que excedan los previstos en ellos. Salvo reserva expresa de cualquiera de las partes





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º: Los acuerdos deberán expresar el saldo definitivo.

ARTÍCULO 5º: Los saldos serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los Bonos de Consolidación previstos en la Ley 23.982.

ARTÍCULO 6º: En los supuestos de reclamaciones judiciales, las partes en litigio estarán obligadas a instrumentar el desistimiento de las acciones promovidas.

Ley 24.154

Modifica el Art. 2º y 5º de la Ley 24.133

Sancionada el 30.09.1992.

Promulgada el 21.10.1992

Publicada en el BO el 23.10.1992

ARTÍCULO 1º: Hace un agregado al Art.2º de la Ley 24.133: "Cuando una obligación susceptible de ser incluida en las conciliaciones, transacciones, y actos pre - mencionados, se encontrara en vía de cobro administrativo o judicial, podrá solicitarse la suspensión de los procedimientos por un año."

ARTÍCULO 2º: Un agregado al Art. 5º de la Ley 24.133: " Si resulta saldo a favor de la Nación, las Provincias o la MCBA podrán cancelar mediante la entrega de Bonos de Consolidación Nacionales o Provinciales.

El referido Expediente consta de un Principio de Acuerdo, Preliminar.

Acuerdo de Saneamiento definitivo de la situación Financiera entre el Estado Nacional y el GCBA al 31.12.1999 - Ley 24.133 Modificada por la Ley 24.154 y Código Civil.

Dictamen de la Procuración General del G.C.B.A

DEUDA EN TITULOS PUBLICOS

Marco Normativo General del Programa de Asistencia Financiera para la Reestructuración de la Deuda de la Ciudad y Capitalización del BCBA

NORMA	NUMERO	SANCIONDA	OBSERVACIONES
CONST.GCBA	ART.102/104	1996	Atribuciones del Jefe de Gobierno de CBA
	Art.134		Dictamen de la Procuración. 19.03.97
Ordenanza	51.270		Ordenanza que aprueba el endeudamiento por U\$S 500 M
	51.512	17.04.97	Ratifica la Ordenanza 51270

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs As

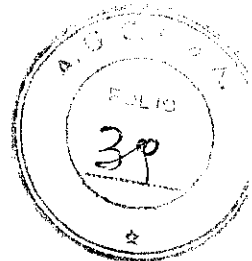


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

			préstamo puente 120 M
Decretos	482	1996	
	670	1996	
	781	23.12.1996	Promulga la Ordenanza 51.270
	487	24.04.1997	Promulga la Ordenanza 51.512
	137	11.02.97	Capitalización BCBA
	731	20.04.1999	Autoriza a aprobar los pagos de las cuotas de los intereses por Disposición del Director General de Crédito Público
Res. SH y F	2.044	20.03.1997	Aprueba los Contratos en General
	2.043	20.03.1997	Aprueba los contratos en particular
		13.03.1997	Comunicación de Presidente del BCBA
	2.667	07.04.1997	Se aprueban los actos cumplidos por el BCBA en la negociación de Emisión Serie 01.
	2.299	10.03.1998	Serie 02
	4.581	21.05.1997	Serie 03
	5.157	4.06.97	Serie 04
Res. S H y F	516	29.03.99	Aprueba el pago de la 4º cuota Serie I
	925	14.05.99	Aprueba el pago de 2º cuota Serie II
Disp. GCPUB	002	13.05.99	Aprueba el pago 4º cuota Serie III
	006	21.05.99	Aprueba el pago de la 2º cuota de la Serie IV
	018	23.09.99	5º cuota de la Serie I
	025	11.11.99	5º cuota Serie III



Departamento de Estudios y Estadística
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULOS 102 / 104

Dentro del Capitulo de Atribuciones y Deberes del Jefe de Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 102º: ...El jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad.

ARTÍCULO 104º:

Inciso 1 Por el cual pueda delegar, la representación legal, en este Caso en el Secretario de Hacienda y Finanzas en los vínculos internacionales...

ORDENANZA 51.270

Fecha 21 de Diciembre de 1996

ARTÍCULO 1º: Autorizase al P.E de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Art.9 de la Ley 19.987 a contraer créditos por hasta U\$S 500 Millones.

ARTÍCULO 2º: Ratifiquense los Decretos 482/96 y 670/96.

Nota al Presidente del Banco Central de la República Argentina

Nota N° 913 del GCBA del 14 de Marzo de 1997.

Se dirige al Presidente del BCRA. Con relación a la Comunicación A N° 282 y Complementarias, con el Objeto de solicitarle tome intervención a fin de disponer el otorgamiento de la Excepción correspondiente para la instrumentación de la Emisión de Títulos de Deuda Pública de la Ciudad de Buenos Aires, en el Marco de Asistencia Financiera de 500 M.

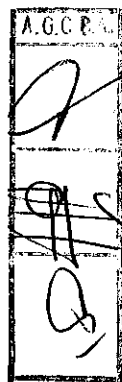
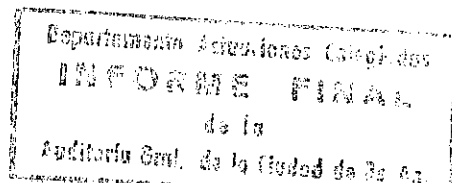
Al respecto de conformidad con lo establecido por la Res. ME y OSP N° 1075/93 la Secretaria de Programación Económica del ME y OSP ha tomado la debida intervención (Ex. N° 080-000081/97) otorgando al correspondiente "APROBACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO PROVINCIAL Y /O MUNICIPAL, mediante Resolución SH N° 131/97 del 11 de marzo de 1997.

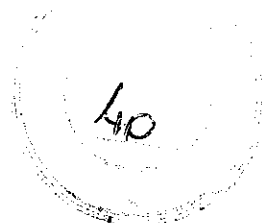
Dictamen de la Procuración EXP. 93.375/96

9 de marzo de 1997

El Dictamen, es favorable en cuanto a que las normas aplicadas en este trámite se encuentran ajustadas a la Normativa aplicable en cuanto a la competencia y los distintos niveles de aprobación requeridos.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 2667





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 01 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 4364

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 02 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

Resolución del Secretario de Hacienda N° 4581

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 03 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-Resolución del Secretario de Hacienda N° 5157

Aprueba los actos cumplidos por el BCBA en la negociación del Contrato de Colocación Suplementario y del Contrato de Sindicación y de los términos y Condiciones de la serie 04 de Títulos a Mediano Plazo contenida en el Suplemento de Precio correspondiente.-

ANALISIS DE LEGALIDAD DEL DECRETO 225/96

<u>NORMA</u>	<u>NUMERO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Decreto del GCBA	225/96	Tratamiento de la deuda de la ex MCBA y creación de la CVC
Decreto del GCBA	1480/97	Prórroga del Decreto 225/96
Res. SH y F	932/96	
	07/96	
Res. SSG y SH y F	36/96	
	15/97	
Memo SSH y F	11/97	
	19/97	
	26/97	
	31/97	
	37/97	

Departamento Admon. Contables
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de B. A.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

	2843/97	
	568/97	
	66/97	
	73/97	
	236/97	
	28/98	
	38/98	

TITULO: Denominase "DEUDA EX - MCBA" a las Obligaciones contraídas por la ex - MCBA y crease la Comisión de Verificación de créditos de la Ex - MCBA.

FECHA: 24 de septiembre de 1996

ARTÍCULO 1º: Denominase Deuda ex -MCBA a las obligaciones contraídas por la ex MCBA cuyo reclamo y reconocimiento se opere ante la gestión iniciada el 6 de agosto por el GCBA.

ARTÍCULO 2º: Fijase un trámite único y específico para la verificación de las deudas contraídas por la ex MCBA disponiéndose la creación de la CVC de la ex MCBA.

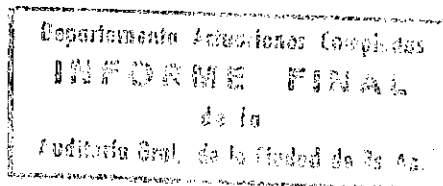
Asimismo se establece que sólo podrán exceptuarse del régimen del presente Decreto *las obligaciones generadas en contrataciones críticas o esenciales para el desenvolvimiento de las distintas áreas dependientes del GCBA que así se declaren por Resolución conjunta de los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 3º: Integración de la Comisión.

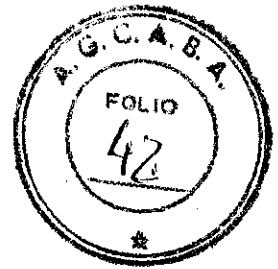
ARTÍCULO 4º: Los Acreedores que pretendan hacer valer su derecho al cobro del crédito deberán **presentarse en plazo de noventa (90) días contados** de la publicación del presente Decreto, ante la CVC cumpliendo los requisitos establecidos en éste.

ARTÍCULO 11º: La resolución que en definitiva se adopte será notificada por la Dirección General de Contaduría llevará un registro de los créditos correspondientes a la DEUDA EX - MCBA que fuesen saldados por el GCBA, a los efectos de los ulteriores y eventuales reclamos al Estado Nacional.

ARTÍCULO 12º: Teniendo en cuenta que el relevamiento aludido en el presente Decreto, tiene como finalidad determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene la ex - municipalidad, resulta necesario establecer que los pagos por razones de urgencia o fuerza mayor se debieran efectuar hasta tanto no



Handwritten signature and initials in a box.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

se concluya con el procedimiento de verificación dispuesto, se considerarán pagos a cuenta y sujetos en todos los casos a la revisión establecida en el presente.

ARTÍCULO 13º: La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este Decreto, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

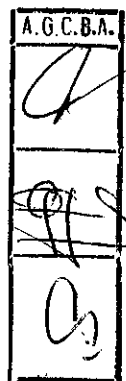
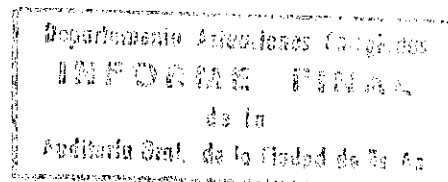
ARTÍCULO 14º: Con respecto a las obligaciones derivadas de prestaciones en ejecución, devengadas a partir del 1º de agosto de 1996, deberá seguirse el siguiente procedimiento

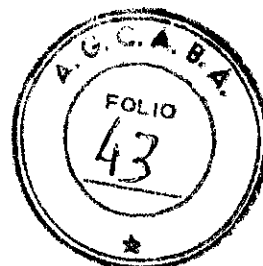
- A partir del mes de septiembre de 1996, el comitente abonará hasta el 70% de las certificaciones por prestaciones (bienes, servicios, obras y arrendamientos) correspondientes al mes de julio de 1996, en adelante, que se encontraran vencidas e impagas a la fecha. Dicho pago será considerado como pago a cuenta, quedando el mismo sujeto a revisión de las condiciones contractuales pactadas con anterioridad a agosto de 1996.
- Se establece un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del correspondiente Acta Acuerdo para que el comitente se expida sobre la procedencia y razonabilidad de los precios y demás condiciones contractuales, comunicando entonces el contratista el coronara de pagos programado a efectos de cancelar eventuales saldos pendientes.
- A partir del mes de septiembre de 1996 y para certificaciones correspondientes a las prestaciones (bienes, servicios, obras arrendamientos) realizadas a partir del mes de agosto de 1996 en adelante, se deja sin efecto cualquier acuerdo contractual anterior que hubiere establecido la documentación de deuda, ya sea ésta en forma total o parcial.
- A partir del mes de 1996, el comitente reconocerá como intereses moratorias los que resulten de la aplicación de la tasa pasiva del BCBA para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días
- El correspondiente acuerdo debidamente suscripto por el acreedor deberá ser presentado en oportunidad de los trámites de certificación y pago como condición y pago, como condición imprescindible para que los mismo sean habilitados.

ARTÍCULO 15º: Invitase a los entes Autárquicos a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 16º: La Secretaria de Hacienda dictará las normas reglamentarias y de interpretación que fuere menester para la instrumentación de éstos procedimientos.

DECRETO 1480/97 G.C.B.A





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

TITULO: Autoriza a verificar créditos contra M.C.B.A de quienes hicieron presentaciones judiciales.

CONSIDERANDOS:

Que empresas han iniciado juicios contra la ex -MCBA hoy GCBA y no presentaron a verificar en instancias establecidas por el DEC. 225/96.

Que los proveedores no pudieron presentarse dentro de los plazos de dicho decreto

Que será conveniente:

- Poner fin a cuestiones judiciales pendientes.
- Evitar juicios innecesarios.
- Mantener una relación de armonía con los contratistas y proveedores.

Que debido al Decreto 225/96 se ha posibilitado:

- Determinar fehacientemente la deuda pública de la ex - MCBA
- Tanto para la Administración, como para los acreedores el tratamiento de los créditos insinuados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la CVC de la ex - MCBA a recibir presentaciones en los términos del Decreto 225/96, durante 30 días hábiles a contar de la publicación del presente DEC (23.10.97), de quienes:

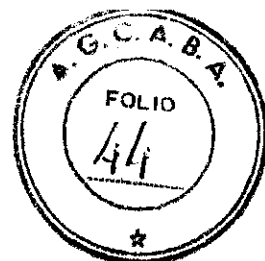
Tengan juicios promovidos al 30.9.97, contra la ex MCBA y/o el GCBA.

Aquellos proveedores que no hallan podido presentarse en los plazos previstos originariamente.

DEUDA SI.MU.PA Reconocimiento de Deuda Previsional.

Norma	Número	OBSERVACIONES
Ley del Gobierno Nacional	24.130	Prórroga de la ley 23982, pago de deuda con bocones
Decreto del GCBA	2497/98	Reconocimiento de deuda previsional
Decreto Municipal	3544/91	Sistema Municipal de la Profesión Administrativa Si.Mu.P.A
		Convenio entre la Caja de Previsión Municipal y el

Departamento Asesorías Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

	Anses.
--	--------

Ley 24.130

Artículo 4º: Prorrogase la fecha de corte establecida en el artículo 1º de la Ley 23.982 respecto de las deudas provisionales, a cuyo fin se consideraran las que hayan vencido o sean de causa o título anterior al 31 de agosto de 1992.

DECRETO 2497 del GCBA

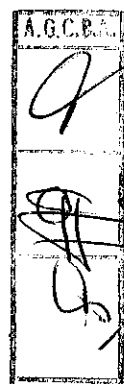
Facultase a la Dirección General de Contaduría a realizar las liquidaciones correspondientes para la cancelación de la Deuda Previsional. Apruébese el Convenio a celebrarse con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

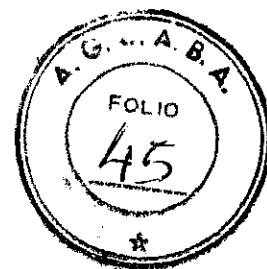
Visto y Considerando:

- Que mediante Decreto 2224/94 se otorgó un incremento en los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social a partir del 1º de abril de 1992.
- Que por Decreto Nacional 82/94, se dispuso la transferencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de los beneficiarios a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social;
- Que en virtud de la cláusula segunda "in fine" y décima del convenio de transferencia del Instituto Municipal de Previsión Social de la MCBA a la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Municipalidad asume las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído o devengado hasta el 31/12/93;
- Que por Ley 23.982 se estableció un Régimen de Consolidación de Deudas para créditos cuyo título o causa fueran anteriores al 1º de abril de 1991, lo cuales serían abonados mediante bocones de consolidación;
- Que por Ley 24.130 se prorrogó el mencionado régimen hasta el 31/8/92, para las deudas provisionales;
- Que en consecuencia las deudas originadas en el período comprendido entre el 1/4/92 y 31/8/92 serán canceladas mediante la entrega de bonos de consolidación, no siendo así respecto de las deudas originadas en el período comprendido entre el 1/9/92 y el 31/12/93, para las cuales deberá instrumentarse otra forma de pago;
- Que mediante el Expediente N° 70.048/98 se elevó el informe sobre el relevamiento de la deuda Previsional, y las posibles alternativas de pago;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 104 inc. 24 de la CCBA;

Departamento Analítico Contable
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

DECRETA

Artículo 1º: Facúltase a la Dirección General de Contaduría a realizar las liquidaciones correspondientes para la Cancelación de la deuda previsional.

Artículo 2º: Los créditos emergentes del período 1/9/92 al 31/12/93 serán cancelados en efectivo teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de los beneficiarios, en orden cronológico decreciente, hasta agotar las partidas presupuestarias previstas para cada ejercicio.

Artículo 3º: El Orden de pago fijado por el artículo anterior podrá ser alterado cuando sean acreditados fehacientemente casos de fuerza mayor o enfermedad terminal.

Artículo 4º: Los créditos pendientes de pago, originados en el período 1/4/92 al 31/08/92, serán cancelados de acuerdo al sistema previsto por las Leyes Números 23.982 y 24.130.

Artículo 5º: A efectos de dar cumplimiento a los artículos 2º y 4º del presente, se aprueba el convenio a celebrarse con el BCBA, el cual como Anexo I pasa a ser parte integrante del presente, autorizándose al señor Subsecretario de Gestión y Administración Financiera a suscribirlo.

Artículo 6º: El G.C.B.A., con el objeto de poder cumplimentar el compromiso que asume por presente y bajo la condición suspensiva que los beneficiarios que iniciaron demandas judiciales o que interpusieron reclamos administrativos, respectivamente desistan de la acción y del derecho y soliciten la imposición de costas por su orden y desistan de los reclamos y renuncien a iniciar demandas judiciales, toma a su cargo la obligación de pagar sus créditos mencionados en los artículos 2º y 4º en las condiciones allí pactadas. A los fines indicados se cursaran notificaciones a los beneficiarios dándoles a conocer los importes reconocidos, intereses que se admitirán y las fechas en que se abonarán y haciéndoles llegar la documentación de desistimiento, renuncia y aceptación de las costas por su orden que deberán suscribir en caso de aceptar la propuesta.

Artículo 7º: La Secretaria de Hacienda y Finanzas dictará las normas reglamentarias y complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Convenio para la Cancelación de las Deudas Previsionales asumida por la ex - MCBA en la cláusula décima del convenio de transferencia del Instituto Municipal de Previsión Social, suscripto el 29 de abril de 1994.

CONVIENEN:

Primero: "El Banco" por intermedio de la Administración de Fondos Compensadores, se hará cargo de efectuar las gestiones operativas para la cancelación de la deuda previsional que asumió la ex MCBA en la Cláusula Décima del Convenio de Transferencia del I.M.P.S. a la ANSeS suscripto el 29/4/94.

Segundo: Dichas gestiones operativas comprenderán tanto la parte consolidada conforme Leyes Nº 23.982 y 24.130, que prevén el pago de Bocones

Departamento Actuaciones Contables
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Previsionales de 1ra o 2da Serie según la deuda sea respectivamente anterior al 1º/4/91 (Ley 23.982) o al 1º/9/92 (Ley 24.130), como la parte que no esta consolidada y por lo tanto deberá ser cancelada en efectivo, o sea las deudas originadas entre 1º/9/92 – fin del lapso consolidado- y el 31/12/93, fecha de la transferencia del I.M.P.S a la ANSeS establecida en el convenio suscripto el 29/04/94, según las pautas establecidas en el Anexo A.

Tercero: A los efectos de cancelar la deuda consolidada, la Dirección General de Contaduría remitirá, previa intervención del liquidador del ex Instituto Municipal de Previsión Social, a "El Banco" la nómina de beneficiarios y el importe de los créditos adeudados. "El Banco" deberá generar, de conformidad con las pautas previamente establecidas por el Ministerio Economía y Obras y Servicios Públicos, un soporte magnético y otro documental, que serán remitidos para la nueva intervención del Liquidador del ex Instituto Municipal de Previsión Social y del Contador General en su carácter de titular del órgano de control interno. Posteriormente la Dirección General de Contaduría elevará los soportes magnéticos y documental par ala intervención de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, cuya conformidad habilitará la presentación de los mismos ante la Oficina de Administración de Títulos Públicos de la Secretaria de Hacienda del ME y OSP.

Cuarto: A efectos de cancelar la deuda no consolidada, o sea la que corresponde abonar en efectivo, "El Banco" por intermedio de la Administración de Fondos Compensador efectuará las gestiones correspondientes conforme las pautas aprobadas en Anexo A.

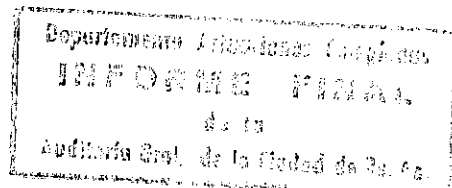
Quinto: Por las actividades puestas a cargo en el presente "El Banco" percibirá del "El Gobierno" una suma compensatoria global y mensual que asciende a \$ 35.000, con más el importe correspondiente en concepto de Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, y por cada Subcuenta abierta por el "El Banco" en la Caja de Valores, "El Gobierno" reconocerá al mismo en concepto de comisión \$ 8 y \$ 1,50 por mantenimiento de cada una, solamente durante el primer mes, debiendo notificarse esta circunstancia en forma fehaciente a cada beneficiario.

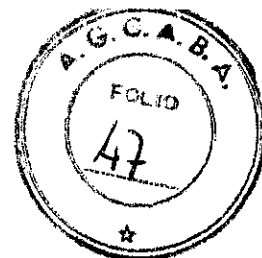
Sexto:....

Séptimo: "El Banco" entregará los certificados de tenencia de los bonos que se hubieran remitido, de conformidad con lo indicado en las pautas operativas contenidas en el Anexo A.

Octavo: El presente convenio comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante aviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación.

CONVENIO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS PREVISIONALES ASUMIDAS POR LA EX - MCBA, EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**DE TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL,
SUSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 1994.**

Entre el GCBA y el Banco Ciudad de Buenos Aires

CONVIENEN:

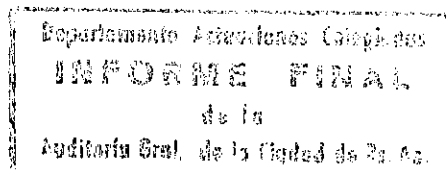
PRIMERO: "El Banco" por intermedio de la Administración de Fondos Compensadores, se hará cargo de efectuar las gestiones operativas para la cancelación de la deuda previsional que asumió la ex - MCBA en la cláusula décima del Convenio de Transferencia del IMPS a la ANSeS suscripto el 29 de abril de 1994.

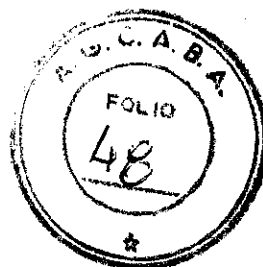
SEGUNDO: Dichas gestiones operativas comprenderán tanto la parte consolidada conforme Leyes Aros. 23.982 y 24.130, que prevén el pago de bocones Previsionales de 1ra o de 2da Serie según la deuda sea respectivamente anterior al 1º/4/91 (Ley 23982) o al 1º/9/92 (N° 24.130), como la parte que no esta consolidada y por lo tanto deberá ser cancelada en efectivo, o sea las deudas originadas entre el 1º/9/92 - fin del lapso consolidado - y el 31/12/93, fecha e transferencia del IMPS a la ANSeS, establecidas en el Anexo A.

TERCERO: A los efectos de cancelar la deuda consolidada, la Dirección General de Contaduría remitirá, previa intervención del liquidador del ex Instituto Municipal de Previsión Social, a "El Banco" la nómina de beneficiarios y el importe de los créditos adeudados. "El Banco" deberá generar, de conformidad con las pautas previamente establecidas por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, un soporte magnético y otro documental, que serán remitidos para la nueva intervención del liquidador del ex Instituto Municipal de Previsión Social y del Contador General en su carácter de titular del órgano de control interno. Posteriormente la Dirección General de Contaduría elevará los soportes magnético y documental para la intervención de al Secretaria de Hacienda y Finanzas, cuya conformidad habilitará la presentación de los mismos ante la Oficina de Administración de Títulos Públicos de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CUARTO: A efectos de cancelar la deuda no consolidada, o sea la que corresponde abonar en efectivo, "El Banco" por intermedio de la Administración de Fondos Compensadores efectuará las gestiones correspondientes conforme las pautas aprobadas en Anexo A.

QUINTO: Por las actividades puestas a cargo en el presente, "El Banco" percibirá de "El Gobierno" una suma compensatoria global y mensual que asciende a \$ 35000, con más el importe correspondiente en concepto de Impuesto por el Valor Agregado. Asimismo, y por cada Subcuenta abierta por el "El Banco" en la Caja de Valores " El Gobierno" reconocerá al mismo en concepto de comisión \$ 8 y \$ 1,50 por mantenimiento de cada una, solamente durante el primer mes, debiendo notificarse esta circunstancia en forma fehaciente a cada beneficiario.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

SEXTO: El personal del GCBA consignado en el Anexo B, prestará servicios en comisión en la Administración Fondos Compensadores del Banco Ciudad de Buenos Aires, hasta que se disponga el cese de dichas comisiones.

SÉPTIMO: "El Banco" entregará los certificados de tenencia de los bonos que se hubieran remitido, de conformidad con lo indicado en pautas operativas contenidas en el Anexo A.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante aviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD BUENOS AIRES A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FECHA: 29 de abril de 1994, entra en vigencia a partir del 1º de septiembre de 1994.-

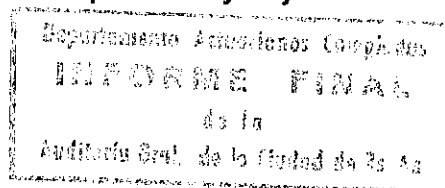
PARTES: La Municipalidad y la Nación

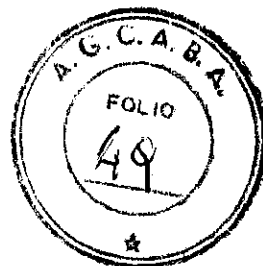
PRIMERA: La Municipalidad transfiere a la Nación y ésta acepta las obligaciones derivadas del pago de las jubilaciones y pensiones a los beneficiarios a cargo del INSTITUTO a partir del 1º de enero de 1994. La nómina de los beneficiarios, que deberá contar con la certificación del INSTITUTO, de cuyo pago se hará cargo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) se agregan en el Anexo I del presente de acuerdo al siguiente detalle: tipo y número de beneficio, nombre y apellido del beneficiario, documento de identidad: tipo y número, domicilio, categoría, monto del beneficio, descuentos. Los beneficiarios incluidos en el Anexo I continuarán ligados al régimen municipal de cobertura de salud a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRA SOCIAL del cual seguirán recibiendo las prestaciones médicas.

La transferencia a que se refiere el presente convenio comprende asimismo la totalidad de la documentación respaldatoria de los beneficios incluidos en el Anexo I, y toda otra actuación que se hubiere tramitado ante el INSTITUTO y que se encuentre reservada y/o archivada como antecedente documental de los beneficiarios o afiliados del sistema previsional que se transfiere.

SEGUNDA: La Nación se compromete a respetar los derechos adquiridos de los Jubilados y pensionados del INSTITUTO, a observar las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto por distintos Decretos donde se aclara que la Nación no se hará cargo del pago de la diferencia de haberes devengados hasta el 31.12.93 que correspondan a reajustes, asumiendo la continuidad de tal compromiso a partir del 01/01/94.

TERCERA:" Los futuros beneficiarios continuarán ligados al régimen municipal de cobertura de salud a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRA SOCIAL del cual seguirán recibiendo las prestaciones médicas tanto los que se hayan jubilado





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

por el régimen municipal como los que se jubilen por las disposiciones de la Ley 24241.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a efectuar los aportes y contribuciones obligatorios del personal comprendido en el régimen previsional objeto de la transferencia y previsto en el financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones al Sistema Único de la Seguridad Social a partir del 1º de enero de 1994. Quedan obligatoriamente comprendidos en este convenio las autoridades superiores, concejales y todos los funcionarios y agentes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Organismos fuera de nivel de la MUNICIPALIDAD.

Respecto de los recursos derivados de la aplicación de la Ley 23.966, que dispone la afectación parcial de la recaudación de los Impuestos al Valor Agregado y sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, LA MUNICIPALIDAD cede a La Nación el coeficiente que le corresponde a partir del 1º de enero de 1994.

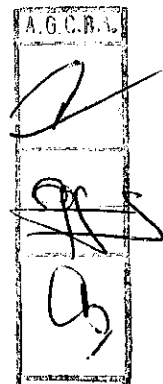
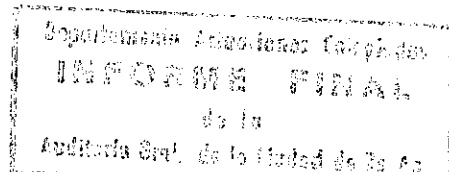
QUINTA: La transferencia comprende además de las obligaciones a que se refiere la cláusula primera la totalidad de los recursos afectados al sistema de previsión que se transfiere a saber: a) personal; b) bienes inmuebles y c) bienes muebles; en las condiciones que se establece en las cláusulas sexta a octava del presente.

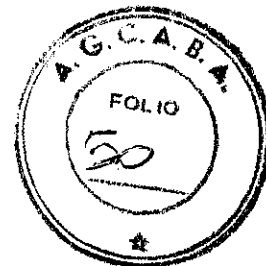
SEXTA: El personal que se desempeña en el INSTITUTO, con excepción de su Directorio se incorporará a la ANSeS a partir de la fecha de la firma del presente convenio. La nómina del personal que se transfiere deberá contar con la certificación del Secretario de Hacienda de la Municipalidad, se agrega como Anexo II al presente convenio e incluye los datos de los agentes"

SÉPTIMA: El personal que se transfiere quedará incorporado al ANSeS....."

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias de que ella dependan para lograr el dictado de las normas legales y demás adecuaciones contractuales que sea menester, con miras a la cesión a la Nación libre de todo gravamen y sin solicitar pago o compensación alguna por ella en carácter de sucesión a título universal, de los bienes afectados al INSTITUTO a saber el dominio y todo otro derecho que la MUNICIPALIDAD tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, sitios en la calle Cerrito 750/ 70 y Av. Córdoba 1118/44. b) Los bienes muebles de todo tipo, de elementos de uso y consumo regular, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo III. C) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a la Nación, los contratos de locación de inmuebles, sin perjuicio de las adecuaciones previas contractuales necesarias...

NOVENA: Los juicios pendientes de resolución y aquellos que se inicien con posterioridad a la fecha de transferencia por causas anteriores a la misma, relativos a las obligaciones de pago de las jubilaciones y pensiones que se transfieren,





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

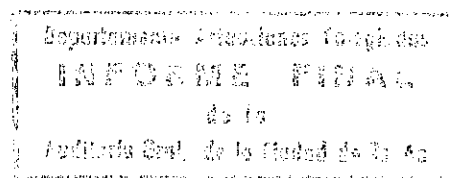
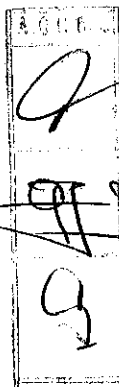
estarán a cargo de la NACIÓN, aplicándose en cuanto al pago emergente del resultado del juicio, en caso de corresponder, el criterio sustentado en la cláusula segunda in fine.

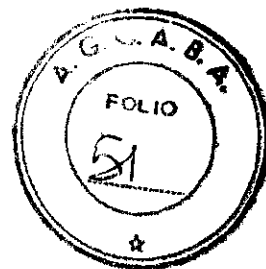
DECIMA: La MUNICIPALIDAD asume las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído o devengado hasta el 31/12/93 con relación a las obligaciones de pago de jubilaciones y pensiones que se transfieren y hasta el momento de la transferencia con respecto al personal y a los bienes y servicios incluidos en el presente convenio. En ambos supuestos conserva el derecho sobre las disponibilidades del INSTITUTO y sobre los créditos derivados de sistema de devengados hasta las respectivas fechas

.UNDÉCIMA

DUODÉCIMA

El presente convenio tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1994.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

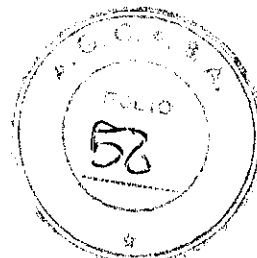
Deuda de la Ciudad con el Estado Nacional

- Pedido de confirmación de saldos a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.
- Pedido de confirmación de saldos a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.
- Análisis del contenido de las notas recibidas por esta auditoría en respuesta al los pedidos comentados en el punto.
- Entrevistas con funcionarios del Ministerio de Economía y con representantes del Gobierno de la Ciudad con miembros de la Comisión dedicada al Saneamiento de las Cuentas con la Nación, tendientes a aclarar el contenido de la información recibida.
- Revisión del contenido de las notas recibidas por el Gobierno de la Ciudad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos durante los ejercicios 1997 y 1998 sobre la deuda registrada en la Contaduría General de la Nación.
- Revisión de la información obtenida de la Dirección de Procedimientos Administrativos y Legislación del Gobierno de la Ciudad sobre expedientes elevados para la cancelación de la Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982.
- Análisis comparativo de los antecedentes reunidos con las cifras volcadas en la Cuenta de Inversión de la Ciudad.
- Revisión de la razonabilidad de los saldos contabilizados, análisis de su integridad y métodos de valuación aplicados.
- Análisis de información relacionada con este concepto de endeudamiento, proveniente de los papeles de trabajo correspondientes al proyecto de auditoría denominado "Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 1998".
- Revisión del marco normativo relacionado:

Deuda Financiera (Documentada en dólares)

- Revisión de la razonabilidad de los saldos contabilizados de acuerdo al Convenio concertado con el Banco de la Ciudad y con el cronograma de vencimientos.
- Revisión de las cancelaciones realizadas durante el ejercicio 1998 con extractos bancarios y con listados de ejecución presupuestaria.

Departamento Asesorías Técnicas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de B. A.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Revisión del marco normativo relacionado.

Deuda en Títulos Públicos

- Revisión de los Prospectos de emisión de las Series y Suplementos de Precios.
- Revisión de la valuación de la deuda verificando la correcta utilización de los tipos de cambio, tasas de interés y períodos de devengamiento por los valores emitidos.
- Análisis del marco normativo relacionado.

Deuda Decreto 225/96

- Obtención de confirmaciones directas.
- Revisión de expedientes correspondientes a endeudamiento contraído en el ejercicio y cancelaciones ocurridas durante su transcurso.
- Revisión de los cálculos efectuados por el Gobierno de la Ciudad con relación al devengamiento de los intereses correspondientes.
- Cruce de información con listado de ejecución presupuestaria.
- Cruce de información que surge de la Cuenta de Inversión con aquella proporcionada por la Dirección General de Crédito Público.

Deuda con proveedores y contratistas verificada a documentar

- Solicitud de saldos a la Dirección General de Crédito Público.
- Análisis de fuentes alternativas de información (publicaciones oficiales)

Deuda Contingente Decreto 225/96 – reclamos pendientes de verificación

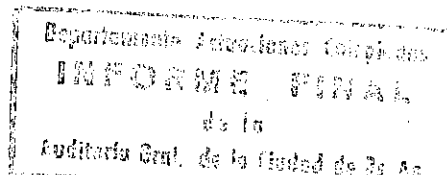
- Solicitud de saldos a la Dirección General de Crédito Público.
- Análisis de fuentes alternativas de información (publicaciones oficiales)

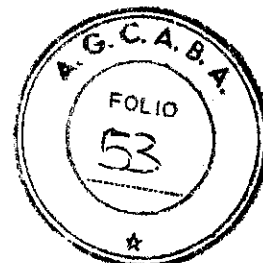
Deuda Exigible y Deuda Flotante

- Obtención de listados de ejecución presupuestaria 1999 y 1998 por parte de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto.
- Cruce de totales con Cuenta de Inversión 1999 y 1998.
- Determinación de montos pendientes de pago a la fecha de cierre de ejercicio.

Deuda en concepto de Si.Mu.P.A.

- Obtención de bases de beneficiarios y detalle de obligaciones mandadas a pagar durante el ejercicio 1999 por parte de la Dirección Técnica de la Dirección General de Contaduría, que lleva a cabo la administración de este concepto de endeudamiento.



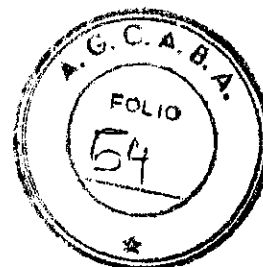


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Entrevistas con funcionarios de la Dirección General de Contaduría
- Pedido de confirmación de saldos y beneficiarios a la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- Revisión de los cálculos efectuados por el Gobierno de la Ciudad con relación al devengamiento de los intereses correspondientes.
- Verificación de las correctas imputaciones contables correspondientes a las cancelaciones de capital e interés.
- Revisión del marco normativo relacionado.



Departamento de Asesorías Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO III

RESUMEN DE DEFECTOS EN LOS SALDOS DE STOCK

Cifras en millones de Pesos

	Valuación s/ ACGBA	Defectos		Valuación Cta. de Inversión GCBA	Incidencia exceso / defecto s/ saldos Cta. de Inversión
		Subtotal	Totales		
Deuda Financiera	48,28		-3,05	45,23	6,74%
Deuda en Títulos Públicos	502,19		-2,21	499,98	0,44%
por diferencia de valuación de moneda extranjera		11,12			
por omisión de intereses devengados a la fecha de cierre		-13,33			
Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982 (reclamos con sentencia firme no elevados al Ministerio de Economía)	2,40		-2,4	-	
Deuda Decreto 225/96	46,03		-1,9	44,13	4,31%
Deuda con proveedores y/o contratistas verificada a documentar	52,80		-52,8	-	
Deuda contingente Decreto 225/96 - reclamos pendientes de verificación	89,10		-89,1	-	
Deuda Exigible	762,50		-762,5	-	
Deuda Flotante	299,89		-299,89	-	
Deuda en concepto de SIMUPA	114,43		-52,43	62	84,56%
Total	1.917,62		-1.266,28	651,34	194,41%
Deuda con la Nación (*)					
Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982	374,14		-43,76	330,38	13,25%
Avales Caidos	2.227,39		-1.067,67	1159,72	92,06%
Boteso	78,39		-31,36	47,03	66,68%
Total	2.679,92		-1.142,79	1.537,13	74,35%

(*) No se han considerado en este punto las diferencias que surgen por la omisión en la Cuenta de Inversión de la "Deuda Indirecta" conformada por las obligaciones que en términos del acuerdo "GRA 87" no se encontraban vencidas al 31 de diciembre de 1999 y que ascendían a \$ 1.008,42 millones.

ACGBA
[Handwritten signature]

Departamento Admón. General
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.